

EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"

CAPÍTULO A - CONTRIBUYENTE

1. OBLIGACIONES

1.1. Generalidades

Los sujetos obligados a la utilización de "Controladores Fiscales" deben:

1.1.1. Emitir únicamente por medio de los "Controladores Fiscales", los tiques, tique facturas, facturas o comprobantes fiscales equivalentes, correspondientes a todas sus operaciones, aún cuando el importe de éstas sea igual o inferior a DIEZ PESOS (\$ 10).

De tratarse de operaciones efectuadas con sujetos que revistan el carácter de consumidores finales, cuyo monto fuera igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario, los tique facturas, facturas o recibos deben emitirse únicamente mediante el "Controlador Fiscal", con los datos establecidos en el Sector "Datos del Adquirente, Locatario o Prestatario", según el tipo de comprobante que se trate. *(Párrafo sustituido por Resolución General N° 4292)*

Están exceptuadas de la precitada obligación las ventas que se realicen al personal que trabaja en relación de dependencia.

1.1.2. *Dejado sin efecto por Resolución General N° 4292*

1.1.3. Emitir al cierre de la jornada comercial, el comprobante diario de cierre ("Z"), pudiendo emitir el de auditoría en el momento que lo necesite para su propio control y cada vez que le sea reclamado por personal fiscalizador de este Organismo.

1.1.4. Cuando los duplicados de los documentos fiscales, no fiscales y no fiscales homologados, excluida la cinta testigo, se confeccionen mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar, esta última deberá imprimirse en papel color. Para el caso de que dicha impresión se realice en la estación de emisión de tiques y tique facturas, el papel llevará además preimpresa al frente y cruzada la leyenda "NO FISCAL" como mínimo cada TRES CENTÍMETROS (3 cm.).

1.1.5. Encomendar la reparación de los "Controladores Fiscales", únicamente al proveedor o a su servicio técnico autorizado.

1.1.6. Solicitar la intervención del servicio técnico autorizado, dentro del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a aquel en que se hubiera observado cualquier anomalía en el funcionamiento del "Controlador Fiscal", dejando constancia en el Libro Único de Registro

Electrónico.

1.1.7. Notificar a este Organismo mediante el Libro Único de Registro Electrónico el incumplimiento de:

a) Las solicitudes de reparación del "Controlador Fiscal" formuladas al servicio técnico autorizado, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes, contados a partir de los:

- TRES (3) días hábiles administrativos de formulada la solicitud, de tratarse de usuarios que lo hayan instalado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o capitales de provincias, o

- CINCO (5) días hábiles administrativos de efectuada esa solicitud, para los usuarios que los hubieran instalado en el resto del país.

b) La visita obligatoria del servicio técnico -sin cargo-, que debe cumplirse a partir de los DIEZ (10) meses de la instalación del "Controlador Fiscal" para verificar el correcto estado del mismo según lo dispuesto en el inciso I, punto 1.2, Apartado 1 del Capítulo C del Anexo II dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a aquel en que se cumpla UN (1) año de la instalación.

1.1.8. Permitir el acceso al "Controlador Fiscal" y al "software" general del usuario al:

a) Servicio técnico autorizado verificando que se asienten en el Libro Único de Registro Electrónico las intervenciones del mismo.

b) Personal de este Organismo, tanto para que proceda a efectuar verificaciones, como para la extracción electrónica de datos contenidos en la memoria del "Controlador Fiscal".

c) Personal de organismos fiscalizadores de los estados provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tengan convenios con esta Administración Federal, para la extracción de los datos contenidos en memoria fiscal.

A tal fin se utilizará el programa de extracción electrónica de datos de este Organismo.

1.1.9. Conservar la cinta testigo en perfecto estado sin enmiendas ni cortes parciales.

1.1.10. Programar correctamente en el "Controlador Fiscal" las alícuotas del impuesto al valor agregado y conceptos no gravados de los distintos productos que se facturen mediante el citado equipamiento.

1.1.11. Informar en el Libro Único de Registro (electrónico y físico), en el momento en que se produzca, toda falla que implique la utilización del sistema de emisión manual de comprobantes.

Cuando por razones técnicas no pueda informarse de inmediato tal situación corresponderá arbitrarse las medidas del caso para dar cumplimiento con lo pautado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho.

1.1.12 En caso de extravío, sustracción o destrucción del "Controlador Fiscal" homologado, informar tal circunstancia mediante el Libro Único de Registro Electrónico a este Organismo adjuntando al Libro Único de Registro Físico la denuncia policial correspondiente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuada la misma.

El plazo establecido para llevar a cabo la denuncia ante la autoridad policial no podrá exceder de las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas de verificado el hecho.

La denuncia, deberá contener como mínimo los siguientes datos, independientemente de aquellos que sean requeridos por la autoridad policial o que aporte el denunciante:

- Número de Código o Registro.
- Marca.
- Modelo.
- Número de serie.
- Apellido y nombres, razón social o denominación, del titular.
- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular.

1.1.13. Los contribuyentes deberán comunicar o conformar los equipos recibidos en préstamo por parte de las empresas proveedoras a fin de ser utilizados a modo de entrenamiento.

Por otra parte, igual comunicación deberá realizarse operada la devolución de los mismos o bien cuando dichos contribuyentes optaran por la compra del equipo, dando cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior.

Ambas comunicaciones deberán practicarse dentro de los TRES (3) días de acaecidos los hechos.

1.1.14. Tener una copia impresa del Libro Único de Registro Electrónico hasta la última novedad ingresada.

1.2. Alta, modificaciones e inhabilitación de equipamiento

1.2.1. Alta

Los sujetos obligados a la utilización de "Controladores Fiscales" deberán solicitar la habilitación del equipamiento, de acuerdo con el procedimiento, que se indica en los puntos siguientes.

1.2.1.1. Se accederá únicamente a través del sitio "web" de esta Administración Federal con clave fiscal al servicio "Gestión de Controladores Fiscales".

Como constancia de la presentación realizada y admitida, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo. El técnico autorizado deberá conformar el trámite para que se genere el comprobante mencionado.

De tratarse de una impresora fiscal, dicha constancia no podrá visualizarse hasta tanto no se cumpla con el procedimiento establecido en el punto siguiente.

1.2.1.2. Para la habilitación de Impresoras Fiscales será necesario contar con la intervención de un profesional en sistemas, quien será responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computarizado para la emisión de los comprobantes. El usuario o la persona que legalmente ejerza su representación, accederá al sitio "web" institucional de esta Administración Federal, con clave fiscal al servicio "Gestión de Controladores Fiscales", a fin de declarar que el programa de aplicación está adaptado para la emisión de comprobantes, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la presente, dejando constancia que el sistema de facturación sólo permite la emisión de comprobantes fiscales por el "Controlador Fiscal" denunciado.

El programa de facturación de las impresoras fiscales, deberá:

- a) Impedir la impresión de documentos similares a los comprobantes fiscales. Sólo posibilitará la emisión de los Documentos No Fiscales y otros comprobantes en los términos indicados en los puntos 3. y 4. del Capítulo B.
- b) Imposibilitar la emisión de comprobantes fiscales mediante otras impresoras del tipo no homologadas, sin perjuicio de las situaciones especiales previstas en la presente resolución general.
- c) Asegurar que, en forma concomitante con la captura de la información referente a cada ítem vendido o servicio prestado, se impriman los correspondientes datos en el comprobante a emitir, excepto cuando por la modalidad operativa de la actividad desarrollada

por el usuario de la impresora, se requiera la facturación diferida con relación a la mencionada captura (vgr. restaurantes, etc.).

d) Asegurar la comunicación a través del protocolo de comunicaciones en forma bidireccional.

e) Controlar todos los errores que reporta el "Controlador Fiscal".

f) Informar al usuario del programa aplicativo los errores que impidan continuar con la facturación.

La habilitación para el uso del "Controlador Fiscal" será efectuada únicamente por el técnico autorizado por el proveedor, mediante el procedimiento de inicialización, dentro de los TREINTA (30) días corridos de entregado el equipo.

La constancia que emita el sistema se archivará en el Libro Único de Registro Físico.

1.2.2. Modificaciones

Los contribuyentes y responsables deberán informar a través del sitio "web" de esta Administración Federal con clave fiscal al servicio "Gestión de Controladores Fiscales", dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos, el acaecimiento de los siguientes hechos:

1.2.2.1. Cambio de domicilio comercial. Este cambio no implica la modificación del código de punto de venta.

1.2.2.2. Cambio del sistema computarizado.

1.2.2.3. Cualquier otra modificación de los datos consignados originalmente, excepto la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del usuario y el punto de venta del "Controlador Fiscal", de corresponder.

Para los casos que se modifique el profesional en sistemas y/o el servicio técnico autorizado, para registrar el trámite, deberá existir conformación del mismo mediante el Libro Único de Registro Electrónico.

1.2.3. Equipamiento inhabilitado

Todos aquellos equipamientos -"Controladores Fiscales"- que no hubieran sido reempadronados, en la fecha establecida por la Resolución General N° 2.676, su modificatoria y su complementaria, se encuentran inhabilitados para operar en los términos previstos por la presente norma.

1.3. Baja de equipamientos/recambio de memoria

1.3.1. El contribuyente o responsable deberá solicitar el cambio de la memoria fiscal del "Controlador Fiscal" o la baja del mismo conforme a lo previsto en el Anexo IV de esta resolución general. Previo a dar inicio a esta gestión deberá cumplimentar con todas las presentaciones de las declaraciones juradas indicadas en el punto 3. de este capítulo, en caso de encontrarse vigente su obligación.

1.3.2. Cuando el cambio se produzca por agotamiento de la memoria fiscal, la solicitud se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos desde que el equipo emita el primer mensaje de aviso de agotamiento.

1.3.3. Corresponderá conservar la memoria fiscal reemplazada de forma que posibilite la recuperación de datos.

1.3.4. Se deberá abstener de utilizar el comando de bloqueo del "Controlador Fiscal", el que solamente podrá ser ejecutado con intervención del personal de este Organismo o del servicio técnico autorizado por la empresa proveedora, ante una solicitud de baja del equipo o de cambio de su memoria fiscal.

1.3.5. En el supuesto de solicitar la baja del "Controlador Fiscal" para su posterior venta, el usuario deberá contar con copia del Libro Único de Registro el que se encontrará intervenido por el servicio técnico de la empresa proveedora, al momento de bloquear el equipo. Dicha copia deberá conservarse en poder del contribuyente o responsable que solicita la baja.

1.4. Denuncia de venta entre usuarios

Los contribuyentes o responsables que transfieran un "Controlador Fiscal" a otro usuario, deberán obligatoriamente hacer entrega, junto con el equipo, de UNA (1) copia de la constancia de baja emitida por el sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.3. del presente capítulo. La misma se deberá adjuntar al Libro Único de Registro.

No podrá ser utilizado por otro usuario, a los fines fiscales, todo aquel "Controlador Fiscal" que previamente no contara con la baja.

Una vez entregado el equipo al adquirente, deberá denunciarse la venta vía "web", dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de concretada la operación.

El adquirente, deberá gestionar el alta conforme a lo normado en el punto 1.2.1. del presente capítulo.

2. EMISIÓN DE COMPROBANTES. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Punto 2. dejado sin efecto por Resolución General N° 4292

3. DECLARACIÓN JURADA DE OPERACIONES DEL "CONTROLADOR FISCAL"

Los responsables deberán enviar a esta Administración Federal en carácter de declaración jurada, el resumen de las operaciones mensuales generadas a través de los "Controladores Fiscales" conforme lo previsto en el Anexo IV de la presente resolución general.

A tal fin deberá generar UNA (1) declaración jurada por las operaciones realizadas desde la inicialización del equipo hasta los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente obligación luego UNA (1) por cada mes calendario a partir de dicha fecha, con vencimiento hasta el día 15 del mes inmediato siguiente por el que se presenta la información.

CAPÍTULO B - TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS

1. DOCUMENTOS FISCALES

1.1. Los documentos fiscales que puede imprimir el "Controlador Fiscal" son:

1.1.1. TIQUE, FACTURA, TIQUE FACTURA, NOTA DE VENTA, NOTA DE DÉBITO, O COMPROBANTES EQUIVALENTES: para ser entregados al comprador, locatario o prestatario, como constancia de cualquiera de las operaciones generadoras de ingresos, relativas a la actividad del usuario.

1.1.2. CINTA TESTIGO: soporte que se imprime simultáneamente y en correspondencia con los documentos originales emitidos por el "Controlador Fiscal".

1.1.3. COMPROBANTE DE AUDITORIA: documento en el que se imprimen los datos extraídos de la memoria fiscal.

1.1.4. COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE ("Z"): documento en el que se imprimen los datos acumulados correspondientes a las operaciones efectuadas diariamente.

1.2. Los comprobantes fiscales (facturas, tique, facturas, tiques, notas de débito, recibos o comprobantes equivalentes) y demás documentos que deberán ser emitidos mediante el uso del equipamiento electrónico

denominado "Controlador Fiscal", cuyas características se detallan en el presente capítulo.

1.3. Todos los documentos fiscales emitidos por el "Controlador Fiscal" deberán estar identificados por un "logotipo fiscal", cuyo diseño se ajustará a las especificaciones indicadas en el punto 1.1.5. del Capítulo D del presente anexo.

1.4. Los tiques, facturas, tique facturas o comprobantes fiscales equivalentes emitidos erróneamente, podrán revertirse por medio del "Controlador Fiscal", cuando el equipamiento homologado cuente con la emisión de notas de crédito. Caso contrario, sólo podrán documentarse mediante dichos comprobantes (notas de crédito) emitidos por sistema manual, los que deben ajustarse a los requisitos establecidos en el punto 2. del Apartado A del Anexo IV de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

1.5. Se podrán anular y rectificar importes registrados en el comprobante o cancelar la operación, sólo cuando esos actos se efectúen antes de la totalización de cada operación.

En los equipamientos tipo registradoras fiscales que tengan conectividad en red, pos-integrados e impresoras fiscales, el programa fiscal sólo permitirá devolver Ítems dentro de la misma operación. El comprobante emitido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El código y la descripción de artículo deben coincidir.
- b) La cantidad a devolver debe ser menor o igual que la ingresada.
- c) La alícuota del impuesto al valor agregado que se descuenta debe ser igual a la alícuota con la que se facturó.

Si por razones de índole técnica no se pudiera garantizar la correcta devolución de un ítem idéntico a uno previamente facturado, solamente se permitirá la devolución del último ítem inmediato anterior.

Sólo bajo estas condiciones será factible aceptar la devolución dentro de un comprobante fiscal. No podrán realizarse por medio del "Controlador Fiscal" anulaciones o acreditaciones que cien lugar, en definitiva, a la emisión de tiques, facturas o tique facturas, con importes totales negativos o CERO (0).

1.6. Los documentos fiscales que puede imprimir el "Controlador Fiscal", deben contener como mínimo, los datos que para cada uno de ellos se consignan en los puntos 1.2 al 1.5 del presente capítulo, según corresponda.

1.7. El sistema de impresión utilizado debe asegurar la legibilidad de los

documentos fiscales por el plazo de conservación exigido por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

1.8. Los contribuyentes y responsables deberán archivar en forma ordenada y conservar las copias de los documentos fiscales que emitan, por el plazo previsto en los Artículos 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 48 del Decreto N° 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

1.9. En los tiques, facturas "B" u otros comprobantes fiscales equivalentes emitidos por responsables inscriptos se indicará, a continuación de la descripción del objeto de la transacción, la alícuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación, requisito que podrá omitirse cuando se trate de la alícuota general del citado gravamen. Si los emisores de los comprobantes optan por ajustar la base imponible del impuesto al valor agregado por aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, deberán indicar el resultado del producto de la alícuota correspondiente de dicho gravamen, por el cociente entre la base imponible del mismo para el bien o servicio de que se trate, y el precio total de venta.

2. DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS

2.1. Los documentos no fiscales homologados (D.N.F.H.) son aquellos documentos emitidos mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" cuyos diseños deben ser declarados para ser homologados juntamente con el mencionado equipo, no revistiendo el carácter de documentos fiscales.

2.2. No deberán guardar semejanza con ninguno de los Documentos Fiscales especificados, ni incluirán el Logotipo Fiscal.

2.3. Deberá imprimirse, de tratarse de "Controladores Fiscales", al final de los mismos la leyenda "No Fiscal Homologado" excepto que se trate de la impresión de cheques u otras operatorias que, a requerimiento de una empresa proveedora, esta Administración Federal autorice especialmente. A tal efecto, la empresa proveedora interesada deberá solicitarlo conjuntamente con la homologación del equipo. De permitir este Organismo la supresión de la leyenda en un documento no fiscal homologado, cursará copia de la autorización al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.). Dicha autorización será expedida únicamente en los casos que, por las características y naturaleza del documento, esta Administración Federal lo considere admisible.

3. DOCUMENTOS NO FISCALES

3.1 Todos los documentos que se emitan y que no respondan a los requisitos y condiciones indicados en los puntos 1.2 a 1.6 del presente

capítulo, serán considerados documentos no fiscales.

3.2. Los documentos no fiscales autorizados que puede imprimir el "Controlador Fiscal", consignando datos de identificación de productos vendidos, locaciones y/o servicios prestados, son los que se detallan a continuación:

3.2.1. Remitos clase R, que cumplan con los requisitos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

3.2.2. Nota de crédito emitida conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 100 y 1.415, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

3.2.3. Estadística de venta horaria y por rubro.

3.2.4. Talones promocionales.

3.2.5. Reportes de programación propios del "Controlador Fiscal".

3.2.6. Documento exclusivo para obras sociales y entidades de medicina prepaga. Ventas de farmacias y droguerías.

3.2.7. Cargo a habitación, exclusivamente para la actividad hotelera.

3.2.8. Reporte X.

3.2.9. Reportes de caja (puesta a cero, retiro e ingreso de dinero y estado de caja).

3.2.10. Talón de reparto a domicilio.

3.2.11. Recibo de pago clase X.

3.2.12. Certificados de garantía, seguros y garantías extendidas.

3.2.13. Estados de cuenta previos a la liquidación (exclusivo para la actividad hotelera).

3.2.14. Listado de comunicaciones telefónicas efectuadas (exclusivo para la actividad hotelera).

3.2.15. Listados de media pensión/desayunos (exclusivo para la actividad hotelera).

3.2.16. Talón de retiro de medicamentos sin valorizar (exclusivo para farmacias y droguerías).

3.2.17. Cotización de trabajos (exclusivo para actividades dedicadas a la

realización de trabajos a medida, por encargo, etc.).

3.2.18. Liquidaciones, cotizaciones y/o formularios anexos a facturas de viajes y turismo.

3.3. Los documentos no fiscales autorizados que puede imprimir el "Controlador Fiscal", y sobre los que no podrán consignarse datos de identificación de productos vendidos, locaciones y/o servicios prestados son únicamente los que se enuncian a continuación:

3.3.1. "Voucher", cupones o similares de tarjeta de crédito, compra, pago y/o de débito (tarjeta de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones).

3.3.2. Reportes de lectura de memoria fiscal.

3.3.3. Entrada y salida de personal.

3.3.4. Reportes de estado propios del "Controlador Fiscal".

3.3.5. Informe reporte de ingreso y salida de un cajero de un punto de venta "Login" y "Logoff".

3.3.6. Validación de pagos de servicios públicos.

3.3.7. Talón de ingreso de estacionamiento.

3.3.8. Talones de cobro de servicios.

3.3.9. Pagaré.

3.3.10. Ficha personal del pasajero (exclusivo para la actividad hotelera).

3.3.11. Listados de ingresos y egresos de pasajeros (exclusivo para la actividad hotelera).

3.3.12. Listado de policía (exclusivo para la actividad hotelera).

3.3.13. Partes de reservas (exclusivo para la actividad hotelera).

3.3.14. "Voucher" de venta en cuenta corriente (válido únicamente si se referencia el o los comprobantes originarios de la operación de venta).

4. DOCUMENTOS DE USO INTERNO

4.1. En el supuesto que fuera del ámbito del local, en el mismo establecimiento donde se encuentre instalado el "Controlador Fiscal" se utilice una impresora distinta de las fiscales, los comprobantes que se

emitan con ese equipamiento durante la jornada fiscal y siempre que presenten algunas de las características que se detallan a continuación, no deberán entregarse ni ponerse a disposición del adquirente, locatario, o prestatario.

Estos comprobantes deberán emitirse obligatoriamente con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No contendrán valor monetario alguno.
- b) El diseño exterior o la disposición de alguno de sus datos no será similar a lo previsto en el presente anexo, o en las Resoluciones Generales Nros. 100 ó 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- c) Se consignará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el domicilio de emisión, en el extremo superior izquierdo, en un tamaño no inferior a DOS MILÍMETROS CON DOS DÉCIMAS (2,2 mm.).
- d) El original y todas sus copias deberán ser de color rosa y llevarán en forma preimpresa -letra grisada al QUINCE POR CIENTO (15%)-, al frente, cruzada y con la disposición que se indica, la siguiente leyenda:

"NO VALIDO COMO TIQUE O FACTURA - NO ENTREGAR A CONSUMIDOR".

La leyenda indicada en el párrafo anterior se imprimirá cada CUATRO CENTÍMETROS (4 cm.), con un tamaño de letra no inferior a OCHO MILÍMETROS (8 mm.).

Los requisitos indicados en el este punto serán de cumplimiento obligatorio cuando los aludidos comprobantes presenten alguna de las características que se detallan a continuación:

1. Alguna de sus medidas sea inferior a DIEZ CENTÍMETROS (10 cm.).
2. Consigne logo o nombre de fantasía identificador del contribuyente emisor.
3. Contenga datos valorizados que individualicen bienes enajenados, locaciones o servicios prestados.

Lo dispuesto precedentemente no resultará de aplicación para:

- a) Las registraciones contables, administrativas o impositivas.
- b) Los comprobantes respaldatorios de las operaciones de venta, locaciones y/o prestaciones de servicios, emitidos mediante una impresora distinta de las fiscales o en forma manual, por tratarse de

alguna de las excepciones previstas en el Artículo 18 de esta resolución general.

c) Los comprobantes complementarios que deban ser entregados junto con el principal (vgr. detalle de recorridos y estadías en los servicios de turismo, pasajes, cupones de "POSNET", comprobantes utilizados en la actividad hotelera, etc.), deberá constar el tipo y número de documento fiscal con el que se vinculan. De emitirse con anterioridad al documento fiscal, en este documento constará la identificación del comprobante complementario.

d) Los comprobantes emitidos por actividades no alcanzadas (vgr. entradas a cines y teatros, etc.).

5. COMPROBANTE FISCAL. ESPECIFICACIONES

5.1. TIQUE

1. Deberá contener, en forma obligatoria, la identificación del emisor, las inscripciones, las leyendas y los datos que se detallan a continuación:

a) Apellido y nombres, razón social o denominación.

b) Domicilio comercial.

c) Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado del emisor según corresponda:

"IVA Responsable Inscripto"

"IVA no Responsable" "IVA exento"

"Responsable Monotributo"

"Monotributo Trabajador Independiente Promovido" "Monotributista Social"

d) Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

e) Clave Única de Identificación Tributaria (11 dígitos).

f) Código identificador del punto de venta (cuatro dígitos entre 0001 y 9998). Deberá identificarse con las siglas P.V.

g) Número correlativo del comprobante fiscal (hasta OCHO (8) dígitos). Deberá identificarse con la sigla "No. T."

h) Fecha y hora de emisión.

i) Identificación de los productos vendidos, servicios prestados o servicios Tocados mediante su descripción o denominación del departamento de pertenencia (vgr. carnicería, lácteos, etc.). Dicha identificación incluirá cantidades y otros datos de interés para el emisor.

En el caso de tiques emitidos por responsables inscriptos, se deberán tener en cuenta las prescripciones del punto 1.9 del Apartado 1 del presente capítulo imprimiendo la alícuota del impuesto al valor agregado con dos decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrada entre paréntesis (XXOXX). En los productos o servicios exentos se imprimirá (0). Cuando se ajuste la base imponible se imprimirá el resultado porcentual definido en el punto antes mencionado, con dos decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y entre paréntesis [XX,XX].

A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales.

j) Importes parciales correspondientes a los productos identificados según el inciso i) que antecede.

k) Importe total identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas.

l) Logotipo fiscal.

m) Número de registro del "Controlador Fiscal".

n) La leyenda "V:" seguida del código y denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-Capítulo D del presente anexo.

ñ) El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal" o en correspondencia y a la izquierda de éste.

o) Los datos de los ítems "a" y "e" a "ni" deberán ser impresos, en el momento de la emisión del tique, por intermedio de la impresora del "Controlador Fiscal".

2. Los datos obligatorios establecidos y otros de interés o necesidad del usuario deberán disponerse en los sectores y según el ordenamiento que se indica a continuación, admitiéndose la impresión de DOS (2) ítems consecutivos en un mismo renglón.

Se podrá imprimir el logotipo del sujeto emisor hasta en CINCO (5) línea y con un fondo de seguridad, cuyos diseños no podrán modificarse sino después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

Se podrán preimprimir los Ítems "a", "b", "c" y "d" en el reverso del tique además de otros de índole comercial o publicitaria, en cuyo caso no podrá prescindirse de la impresión del ítem "a" en el anverso del mismo.

(Logotipo de la empresa y/o nombre de fantasía, de corresponder)

Ítem a)

Ítem e)

SECTOR A Ítem b)

Ítem c)

Ítem d)

Otras leyendas de interés comercial

Ítem f)

SECTOR B Ítem g)

Ítem h)

Ítem i) (XX,XX) Ítem j) Í

tem i) (XX,XX) Ítem j)

.....

SECTOR C

TOTAL Ítem k)

Datos adicionales autorizados en la homologación por A.F.I.P..

Otros datos y leyendas de interés del usuario.

Ítem m) Ítem n)

SECTOR D

Ítem l)

NOTA: en el "SECTOR C", luego de los datos correspondientes al primer ítem de la venta, servicio o locación y antes de la totalización, podrán incluirse las operaciones de descuentos, devoluciones de productos registrados dentro del tique, devoluciones de envases y parciales de la venta. En los casos que corresponda se deberá indicar, de conformidad con lo especificado en el punto 1.9. del Apartado

1 del presente capítulo, la alícuota del impuesto al valor agregado a la que están sujetas las operaciones incluidas. Los emisores que opten por ajustar la base imponible consignarán el resultado de la operación aritmética a que se refiere el citado punto "in fine".

3. A cada "Controlador Fiscal" se le asignará un código identificador de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

Al momento de inicializar un "Controlador Fiscal" se deberán tener en cuenta los puntos de ventas previamente declarados por el contribuyente ante esta Administración Federal, de tal forma que no se superpongan con los puntos ya denunciados por el mismo.

4. Los comprobantes fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del "Controlador Fiscal".

5. Previo a la totalización de un comprobante fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle del comprobante, devoluciones por envases, bonificaciones, descuentos, etc.

Cuando un descuento afecte importes correspondientes a distintas alícuotas del impuesto al valor agregado, dichos descuentos deberán prorratearse en función de los conceptos que afecte. Cuando dentro del precio se incluyan conceptos que no resulten alcanzados por el descuento no se considerarán y se prorrateará el importe del descuento entre el resto de los conceptos.

Asimismo, podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "COMPROBANTE CANCELADO". Este comprobante conservará el número correlativo asignado (para comprobantes fiscales). Todo comprobante cancelado debe ser archivado e impreso en la correspondiente cinta testigo.

6. En ningún caso el importe total del tique podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del "Controlador Fiscal" no debe admitir esta posibilidad.

7. En lo referente a la numeración, esta será correlativa y creciente -a partir del N° 000001- tanto si un "Controlador Fiscal" emite tiques solamente, tiques y facturas "B" o tiques y facturas "C".

8. En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez inicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad conforme a lo indicado en el punto anterior.

Si el "Controlador Fiscal" admite la emisión concurrente de tiques y facturas, cuando éstas sean del tipo "B" o "C", deberán imprimirse en la cinta testigo, incluida la indicación de Factura "B" o "C". Este registro constituirá el duplicado del documento emitido.

5.2. FACTURAS

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según ubicación que se especifica en la hoja modelo y en los modelos tipo de "Facturas".

A los fines de este Anexo, donde dice "factura" se debe interpretar "factura o documento equivalente".

1. FACTURA TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo del emisor, hasta en CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda.

1. Nombre de fantasía: de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Domicilio comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.
4. Domicilio fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
6. Denominación del comprobante: Factura. Texto generado por el programa de control.
7. Código identificador del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos. Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la factura se dispondrá. a continuación del código identificador del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9. Fecha y hora de emisión: dato a extraer del programa de control.

10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.

11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.

12. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.

13. Indicación del tipo de comprobante: la letra "A": texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.

15. Domicilio comercial.

16. Deberá imprimirse la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora.

18. Número del o de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 19 a 24 tantas veces como cantidad de ítems

requiera la operación.

19. Cantidad del bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado: dato a recibir del "software" de aplicación.

20. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado: dentro de este campo se admitirá la impresión del código de barras como comando aparte. Dato a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplimentado por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se puedan disponer, cuando se solicite, de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21. Precio unitario neto de impuestos: dato a recibir del "software" de aplicación.

22. Alícuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación: se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente, imprimiéndose con dos decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

23. Porcentaje Base IVA: cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, por la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto N° 692/98 y sus modificaciones, deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la base imponible y otros conceptos no gravados específicos del ítem con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y entre paréntesis [XX,.XXI. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

24. Precio Neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

Subtotales: los ítems correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importé IVA y los referidos a percepciones de IVA u otros tributos, así como los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando aludan a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse

sobre la generalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea, en correspondencia con el Mal general.

La distribución de los ítems se podrá efectuar en forma horizontal o vertical.

El programa de control recibirá información del software de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

25. Subtotal: se imprimirán con la leyenda "SUBTOT." o similares, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota del impuesto al valor agregado.

26. Alícuota IVA: corresponderá a la alícuota indicada en el punto 22.

I

27. VA: monto del impuesto resultante. Surge de la aplicación de la alícuota del impuesto al valor agregado correspondiente a cada subtotal determinado en el punto 25.

28. Debe considerarse en cada caso que en operaciones con responsables inscriptos corresponderá detallar las percepciones del impuesto al valor agregado, imprimiéndose el importe que resulte procedente. Asimismo se indicará la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

29. Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe: el programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

30. El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado (vgr., impuestos internos), de corresponder.

31. Total: corresponderá imprimir, al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

El "software" de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 19 y 21 junto con los indicados en el punto 20, cuando el "Controlador Fiscal" no los imprima en el espacio

destinado al efecto.

SECTOR D: PAGO

32. La leyenda "RECIBI/MOS" con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas -hasta SEIS (6) líneas-.

Deberá detallarse la modalidad de pago: Efectivo/Cuenta Corriente/Tarjeta/Cheque, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación (datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación):

- Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

El o los números de cupones o similares utilizados y que fueran aplicables a la operación.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR E:

33. Código de Autorización de Impresión: se imprimirá la sigla "C.A.I. N°" seguida de un número a generar por el programa de control de acuerdo con lo especificado.

34. Fecha de Vencimiento: indicará la fecha en la cual se produzca el cierre del comprobante. Dato a generar por el programa de control.

35. Número de Registro del "Controlador Fiscal": Dato a extraer de la memoria fiscal.

36. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

37. El Logotipo Fiscal: se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

2. FACTURA TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo del emisor, hasta en CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda.

1. Nombre de fantasía: de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
 2. Apellido y nombres, razón social o denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.
 3. Domicilio comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.
 4. Domicilio fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
 5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado, se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO": texto a generar por el programa de control.
 6. Denominación del comprobante: Factura. Texto generado por el programa de control.
 7. Código identificador del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
 8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos). Dato a extraer del programa de control.
- La numeración de la factura se dispondrá a continuación del código identificador del punto de venta, separados ambos datos por un guión.
9. Fecha y hora de emisión: dato a extraer del programa de control.
 10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.
 11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.
 12. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
 13. Indicación del tipo de comprobante: la letra "B": texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-). *(Párrafo sustituido por Resolución General N° 4292)*

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.

15. Domicilio.

16. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".
- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".
- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".
- De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado (RS): "SUJETO NO CATEGORIZADO".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

18. Número de el o de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

19. En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20 a 25 tantas veces como ítems requiera la operación.

20. Cantidad del bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado: dato a recibir del "software" de aplicación.

21. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado: dentro de este campo se admitirá la impresión de código de barras como comando aparte. Dato a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos, cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer - cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

22. Precio unitario del ítem, incluyendo impuestos: dato a recibir del "software" de aplicación.

23. Alícuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación: se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del punto 1.9 del Apartado 1 del presente capítulo, imprimiendo la alícuota del impuesto al valor agregado con dos decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

24. Porcentaje Base IVA: cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el punto 1.9 del Apartado 1 del presente capítulo, con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y entre paréntesis [XX,XX]. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae en la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando disposiciones legales, reglamentarias y complementarias, establezcan un tratamiento específico, deberá observarse lo previsto por estas normas sobre dicho particular.

25. Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la

cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

26. Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe: el programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen en el total del comprobante.

27. Total: se sumarán todos los importes.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

El "software" de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 19 y 21 junto con los indicados en el punto 20, cuando el "Controlador Fiscal" no los imprima en el espacio destinado al efecto.

SECTOR D: PAGO

28. La leyenda "RECIBI/MOS" con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la modalidad de pago: Efectivo/Cuenta Corriente/Tarjeta/Cheque, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación (Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación):

- Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.
- El o los números de cupones o similares utilizados y que fueran aplicables a la operación.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas intimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR E:

29. Número de Registro del "Controlador Fiscal": dato a extraer de la memoria fiscal.

30. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

31. El Logotipo Fiscal: se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

3. FACTURA TIPO "C":

Deberá contener los siguientes datos y condiciones:

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo de la empresa, hasta en CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda.

1. Nombre de fantasía: de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Domicilio comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.
4. Domicilio fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado: se deberá imprimir la leyenda: "EXENTO" o "NO RESPONSABLE", según corresponda. Si se trata de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado se imprimirá "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL". Texto a generar por el programa de control o a extraer por el "software" de aplicación.
6. Denominación del comprobante "Factura": texto generado por el programa de control.
7. Código identificador del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos. Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la factura se dispondrá a continuación del código

identificadorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9. Fecha y hora de emisión: dato a extraer del programa de control.

10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.

11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.

12. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

13. Indicación del tipo de comprobante: la letra "C": texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-). *(Párrafo sustituido por Resolución General 4292)*

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.

15. Domicilio.

16. La leyenda, según corresponda:

-De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

-De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", según corresponda.

-De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado: "A CONSUMIDOR FINAL".

--De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO

TRabajador INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

18. Número del o de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 19. a 22. tantas veces como ítems requiera la operación.

19. Cantidad del bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado: dato a recibir del "software" de aplicación.

20. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locada o el trabajo efectuado: dentro de este campo se admitirá la impresión de código de barras como comando aparte. Dato a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos, cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se puedan disponer - cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21. Precio unitario del ítem: dato a recibir del "software" de aplicación.

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

22. Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

23. Total: se sumarán todos los importes.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a calcular por el programa de control

con los datos obtenidos de la memoria de trabajo.

El "software" de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 19. y 21. junto con los indicados en el punto 20., cuando el "Controlador Fiscal" no los imprima en el espacio destinado al efecto.

SECTOR D: PAGO

La leyenda "RECIBI/MOS" con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la modalidad de pago: Efectivo/ Cuenta Corriente/Tarjeta/Cheque, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación (Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación):

- Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.
- El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR E:

25. Número de Registro de "Controlador Fiscal": dato a extraer de la memoria fiscal.

26. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme a lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

27. El Logotipo Fiscal: se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

GENERALIDADES

A cada "Controlador Fiscal" se le asignará un código identificatorio de punto de venta, comprendido entre 0001 y 9998 e independiente del asignado a los otros sistemas de facturación. Un contribuyente no podrá usar más de una vez un mismo código de punto de venta.

La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001 pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes fiscales tipo "A" será independiente de la correspondiente al tipo "B" y tickets que se emitan por un mismo "Controlador Fiscal".

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos, una vez reinicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Previo a la totalización de un comprobante fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle del comprobante, devoluciones por envases, bonificaciones, descuentos, etc.

Cuando un descuento afecte importes correspondientes a distintas alícuotas del impuesto al valor agregado, dichos descuentos deberán prorratearse en función de los conceptos que afecte. Cuando dentro del precio se incluyan conceptos que no resulten alcanzados por el descuento, no se considerarán y se prorrateará el importe del descuento entre el resto de los conceptos.

Los comprobantes fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del "Controlador Fiscal", pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado" y mantendrá el número correlativo asignado para los Comprobantes Fiscales. El comprobante cancelado deberá ser archivado y registrado en la correspondiente cinta testigo, si tuviere, del "Controlador Fiscal".

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el "Controlador Fiscal" deberá emitir un comprobante no fiscal a continuación de los documentos cancelados, detallando los números de comprobantes causantes del informe, la hora de la falla y, de ser factible, la causa que originó el inconveniente. Este comprobante deberá ser impreso sobre las hojas utilizadas para la emisión de facturas.

En caso de existir un transporte a la siguiente factura se deberá imprimir al final del documento, además de los ítems correspondientes al subtotal, alícuota de IVA, importe de IVA, Conceptos no Gravados -de corresponder-, discriminados por alícuota, un campo que contendrá la

leyenda "TRANSPORTE A LA HOJA N°..." con el número de hoja en la cual se continuará con la Operación, igualmente en la factura continuadora en la primera línea de los datos de la operación se pondrá la leyenda "TRANSPORTE DE LA HOJA N°..." con el número de la hoja de la cual proviene la operación y a continuación se repetirán los ítems que cerraron la hoja anterior. El transporte implica el cambio de numeración correlativa del comprobante fiscal.

Los valores de los subtotales serán acumulativos y se trasladarán a través de los diferentes transportes, para conformar el total final. Se deberá consignar en el último documento la cantidad de hojas emitidas bajo la leyenda "SON XXX HOJAS".

En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del "Controlador Fiscal" no debe admitir esa posibilidad.

Los puntos 1, 3, 4, 11, 12 y 13 del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial q publicitaria, podrán ser preimpresos o impresos por el "Controlador Fiscal".

Se entenderá que el programa de control controla la existencia y validez de los datos indicados en los puntos 14, 15 y 18, si verifica como mínimo que dichos campos poseen por lo menos un carácter ASCII imprimible.

La máscara de impresión, el logotipo de la empresa y el fondo de seguridad podrán ser impresos por el "Controlador Fiscal". Su diseño no podrá modificarse sino después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

Cuando se impriman los comprobantes mediante generación de copias por sistema de papel carbónico o similar, se deberá imprimir la leyenda "ORIGINAL BLANCO - COPIAS COLOR.

[Visualizar modelos de comprobantes](#)

4. RECIBOS

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según ubicación que se especifica en la hoja modelo y en los modelos tipo de "Recibos".

4.1.RECIBO TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá dejar un espacio en la parte superior izquierda para imprimir el logotipo del emisor hasta en CINCO (5) líneas.

1. Nombre de fantasía, de corresponder: dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación; dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Domicilio comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.
4. Domicilio fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado: se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
6. Denominación del comprobante: Recibo. Texto generado por el programa de control.
7. Código identificadorio: del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos. Dato a extraer del programa de control. La numeración del recibo se dispondrá a continuación del código identificadorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.
9. Fecha y hora de emisión: dato a extraer del programa de control.
10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.
11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de: trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
12. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
13. Indicación del tipo de comprobante: la letra "A". Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y

verificada su existencia y validez por el programa de control.

14. Apellido y nombres, razón social denominación.

15. Domicilio comercial.

16. Deberá imprimirse la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

18. "Recibí(mos) la suma de ": debiendo habilitarse TRES (3) líneas de texto libre para consignar el importe en letras del total recibido. Este campo será extraído del "software" de aplicación.

19. "En concepto de ": con una extensión de NUEVE (9) líneas que contendrá un texto libre para albergar la descripción de la operación. Este campo se extrae del "software" de aplicación.

20. Subtotal: se deberá imprimir la leyenda "SUBTOT." o similares, correspondiente al importe neto de la operación discriminando una línea por cada alícuota del impuesto al valor agregado.

21. Alícuota del IVA: la correspondiente a la operación.

22. IVA: monto del impuesto resultante. Surge de la aplicación de la alícuota del impuesto al valor agregado aplicable a cada subtotal consignado en el punto 20.

23. Percepciones de IVA: debe considerarse en operaciones con responsables inscriptos que corresponderá detallar las percepciones del impuesto al valor agregado, imprimiéndose el importe que resulte procedente. Asimismo se indicará la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

24. Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control Únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

25. El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado (vgr. impuestos internos), de corresponder.

26. Total: corresponderá imprimir, al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario en cuyo caso, éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D:

27. Código de Autorización de Impresión: se imprimirá la sigla "C.A.I. N°..." seguida de un número a generar por el programa de control.

28. Fecha de Vencimiento: indicará la fecha en la cual se produzca el cierre del comprobante. Dato a generar por el programa de control.

29. Número de Registro del "Controlador Fiscal": dato a extraer de la memoria fiscal.

30. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

31. El Logotipo Fiscal: se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

32. En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo.

4.2. RECIBO TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá dejar un espacio en la parte superior izquierda para imprimir el logotipo del emisor hasta en CINCO (5) líneas.

1. Nombre de fantasía, de corresponder: dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Domicilio comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.
4. Domicilio fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado: se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
6. Denominación del comprobante: Recibo. Texto generado por el programa de control.
7. Código identificador del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos. Dato a extraer del programa de control. La numeración del recibo se dispondrá a continuación del código identificador del punto de venta, separados ambos datos por un guión.
9. Fecha y hora de emisión: dato a extraer del programa de control.
10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.
11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
12. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
13. Indicación del tipo de comprobante: la letra "B". Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-). *(Párrafo sustituido por Resolución General N° 4292)*

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.

15. Domicilio.

16. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", según corresponda.

- De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

18. "Recibi(mos) la suma de.....": se habilitarán TRES (3) líneas de texto libre para consignar el importe en letras del total recibido. Este campo será extraído del "software" de aplicación.

19. "En concepto de...": con una extensión de NUEVE (9) líneas que contendrá un texto libre para albergar la descripción de la operación. Este campo se extrae del "software" de aplicación.

20. Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen en el total del comprobante.

21. Total: el importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D:

22. Número de Registro del "Controlador Fiscal": dato a extraer de la memoria fiscal.

23. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

24. El Logotipo Fiscal: se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

25. En este campo deberá consignarse la filma y aclaración del emisor del recibo.

4.3. RECIBO TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá dejar un espacio en la parte superior izquierda para imprimir el logotipo del emisor hasta en CINCO (5) líneas.

1. Nombre de fantasía, de corresponder: dato a extraer de la memoria de trabajo.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.

3. Domicilio comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.

4. Domicilio fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado: se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
6. Denominación del comprobante: Recibo. Texto generado por el programa de control.
7. Código identificador: del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos. Dato a extraer del programa de control. La numeración del recibo se dispondrá a continuación del código identificador del punto de venta, separados ambos datos por un guión.
9. Fecha y hora de emisión: dato a extraer del programa de control.
10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.
11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
12. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
13. Indicación del tipo de comprobante: la letra C. Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-). (Párrafo sustituido por Resolución General N° 4292)

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.

15. Domicilio.

16. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", según corresponda.

- De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

18. "Recibí(mos) la suma de..... ": se habilitarán TRES (3) líneas de texto libre para consignar el importe en letras del total recibido. Este campo será extraído del "software" de aplicación.

19. "En concepto de ": con una extensión de NUEVE (9) líneas que contendrá un texto libre para albergar la descripción de la operación. Este campo se extrae del "software" de aplicación.

20. Total: el importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la

homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D:

21. Número de Registro del "Controlador Fiscal": dato a extraer de la memoria fiscal.

22. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

23. El Logotipo Fiscal: se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

24. En este campo deberá consignarse la firma y aclaración del emisor del recibo.

GENERALIDADES

A cada "Controlador Fiscal" se le asignará un código identificador de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998 e independiente del asignado a la facturación manual. Un contribuyente no podrá usar más de una vez un mismo código de punto de venta.

La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001 pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes fiscales tipo "A" será independiente de la correspondiente al tipo "B" y tiques que se emitan por un mismo "Controlador Fiscal".

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez reinicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Los Comprobantes Fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del "Controlador Fiscal", pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado" y mantendrá el número correlativo asignado para los Comprobantes Fiscales. El comprobante cancelado deberá ser archivado y registrado en la correspondiente cinta testigo, si tuviere, del "Controlador Fiscal".

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el "Controlador Fiscal" deberá emitir un comprobante no fiscal a continuación de los documentos cancelados, detallando los números de comprobantes causantes del informe, la hora de la falla y de ser factible la causa que originara el inconveniente. Este comprobante deberá ser impreso sobre las hojas utilizadas para la emisión de recibos.

En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del "Controlador Fiscal" no debe admitir esa posibilidad.

Los puntos 1., 3., 4., 11., 12. y 13. del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria, podrán ser preimpresos o impresos por el "Controlador Fiscal".

La máscara de impresión, el logotipo de la empresa y el fondo de seguridad podrán ser impresos por el "Controlador Fiscal". Su diseño no podrá modificarse sino después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

Cuando se impriman los comprobantes mediante generación de copias por sistema de papel carbónico o similar se deberá imprimir la leyenda "ORIGINAL BLANCO - COPIAS COLOR".

[Visualizar modelos de comprobantes](#)

5. TIQUE FACTURA

Definición:

Es un comprobante fiscal equivalente a la factura y al recibo emitido por los sujetos que ejerzan las actividades indicadas en el Anexo I, a través de un "Controlador Fiscal" cuyas características se detallan más adelante.

El cómputo del crédito fiscal será válido siempre que se utilicen los medios de pago, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según ubicación que se especifica en los modelos tipo de "Tique facturas".

5.1. TIQUE FACTURA TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrán imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después

de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía: de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.
4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Domicilio Comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.
6. Domicilio Fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
7. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado: se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
9. Otras leyendas de interés comercial: máximo TRES (3) líneas. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: TIQUE FACTURA "A". Texto generado por el programa de control.
11. Código identificador del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos). Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.
13. Fecha de emisión: dato a extraer del programa de control.
14. Hora de emisión: dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O

PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora.

17. Deberá imprimirse la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

18. Domicilio comercial.

19. Número del o de los remitos, que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 25. tantas veces como ítems requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien vendido, servicio prestado, cosa, obra o servicio locado: datos a recibir del "software" de aplicación.

21. Precios unitarios netos de impuestos: datos a recibir del "software" de aplicación.

22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado: sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Datos a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer - cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23. Alícuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación. Se ubicará a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, imprimiéndose con dos decimales -que podrán omitirse cuando se trate de números enteros- y encerrada entre

paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

24. Porcentaje Base IVA: cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, por la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto N° 692/98 y sus modificaciones, deberá imprimirse a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la Base Imponible y otros conceptos no gravados específicos del ítem, con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrado entre paréntesis (XX,XX). A los efectos del cálculo no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Datos a calcular por el programa de control.

25. Precio neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

Subtotales: los Ítems correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, y los referidos a percepciones de IVA u otros tributos y los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando aluda a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la totalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea en correspondencia con el total general.

El programa de control recibirá información del software de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

26. Subtotal: se deberá imprimir con la leyenda "SUBTOT.", o similares, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota del impuesto al valor agregado.

27. IVA alícuota y monto del impuesto resultante, surge de la aplicación de la alícuota del punto 23. correspondiente a cada subtotal del punto 26.

28. Percepciones de IVA: debe considerarse en operaciones con responsables inscriptos que corresponderá detallar las percepciones IVA imprimiéndose el importe que resulte procedente. Asimismo, se indicará la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

29. Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del

importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen correctamente en el total del comprobante.

30. El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado, de corresponder. Datos a extraer de la memoria de trabajo (vgr. impuestos internos).

31. Total: corresponderá imprimirse al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

El "software" de aplicación tendrá la función de imprimir los datos contenidos en los puntos 20. y 21. junto con los indicados en el punto 22., cuando el "Controlador Fiscal" no los imprima en el espacio destinado al efecto.

SECTOR E: PAGO

32. La leyenda "RECIBI/MOS:" con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas. Hasta en SEIS (6) líneas.

Deberá detallarse la forma de pago: Efectivo/ Cta. Cte./Tarjeta de compra/Cheque/Tarjeta de crédito, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación (Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación):

- Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.
- El o los números de cupones o similares utilizados y que fueran aplicables a la operación.

33. Datos adicionales, cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso, estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

34. Número de Registro del "Controlador Fiscal": dato a extraer de la memoria fiscal.

35. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el 1.1.2. del Capítulo D del presente anexo.

36. El Logotipo Fiscal: se ubicará obligatoriamente al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

TIQUE FACTURA TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrán imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía: de corresponder. Dato a extraer de la Memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.
4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Domicilio Comercial: Dato a extraer de la memoria de trabajo.
6. Domicilio Fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
7. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado: se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
9. Otras leyendas de interés comercial: máximo TRES (3) líneas. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: TIQUE FACTURA "B". Texto

generado por el programa de control.

11. Código identificador del punto de venta: los CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dató a extraer de la memoria fiscal.

12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos). Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13. Fecha de emisión: dato a extraer del programa de control.

14. Hora de emisión: dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-). *(Párrafo sustituido por Resolución General N° 4292)*

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

17. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

- De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en 511 caso, de pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

18. Domicilio.

19. Número de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. a 24. y 25. tantas veces como ítem requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien vendido, servicio prestado, cosa, obra o servicio locado: datos a recibir del "software" de aplicación.

21. Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación: datos a recibir del "software" de aplicación.

22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado: sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Datos a extraer del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer - cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23. Alícuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación: se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, debiendo dejarse un espacio de DOS (2) a CUATRO (4) caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del punto 1.9, Apartado 1 del presente capítulo, imprimiendo la tasa del impuesto al valor agregado con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

24. Porcentaje de la base del impuesto al valor agregado: cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el punto 1.9. del Apartado 1 del presente capítulo, con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y entre paréntesis [XX.XX]. A los efectos del cálculo, no se considerarán

restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae sobre la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando normas legales, reglamentarias o complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por tales normas al respecto.

25. Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

26. Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen en el total del comprobante.

27. Total: el importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Datos a obtener por el programa de control con datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E: PAGO

28. La leyenda "RECIBI/MOS:....." con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta en SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la forma de pago: Efectivo/ Cta. Cte./Tarjeta de compra/Cheque/Tarjeta de Crédito, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación (Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación):

- Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada. El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

29. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no

podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

30. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1. 1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- Capítulo D del presente anexo.

31. El Logotipo Fiscal: se ubicará obligatoriamente al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

TIQUE FACTURA TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2. Apellido y nombres, razón social denominación: dato a extraer de la memoria fiscal.

3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): dato a extraer de la memoria fiscal.

4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

5. Domicilio Comercial: dato a extraer de la memoria de trabajo.

6. Domicilio Fiscal: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

7. Fecha de inicio de actividades: dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

8. Responsabilidad frente al IVA: se deberá imprimir la leyenda "IVA NO RESPONSABLE", o "IVA EXENTO", según corresponda. Si se trata de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado se imprimirá la

leyenda: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO". Texto a generar por el programa de control.

9. Otras leyendas de interés comercial -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: TIQUE FACTURA "C". Texto generado por el programa de control.

11. Código identificador del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos. Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13. Fecha de emisión: dato a extraer del programa de control.

14. Hora de emisión: dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto cuando se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando las operaciones sean iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-). *(Párrafo sustituido por Resolución General N° 4292)*

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad.

17. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un sujeto responsable inscripto, no alcanzado o exento en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO", "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

18. Domicilio.

19. Número de los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 22. y 25. tantas veces como ítems requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien vendido, servicio prestado, cosa, obra o servicio locada: datos a recibir del "software" de aplicación.

21. Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación: datos a recibir del "software" de aplicación.

22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado: sólo se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) líneas por ítem. Datos a extraer del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer - cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

23. Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

24. Total: se sumarán todos los importes.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control

con datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E: PAGO

25. La leyenda "RECIBI/MOS:" con las condiciones de venta y las formas de pago efectuadas (hasta en SEIS (6) líneas).

Deberá detallarse la forma de pago: Efectivo/ Cta. Cte./Tarjeta de compra/Cheque/Tarjeta de Crédito, etc.

Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, se deberán indicar los datos que se establecen a continuación (Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación):

- Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.
- El o los números de cupones o similares utilizados, y que hieran aplicables a la operación.

26. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

27. Número de Registro del "Controlador Fiscal": dato a extraer de la memoria fiscal.

Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

28. El Logotipo Fiscal: se ubicará obligatoriamente al final del comprobante, después del Número de Registro del "Controlador Fiscal", o en correspondencia y a la izquierda de éste. Dato a generar por el programa de control.

GENERALIDADES

A cada "Controlador Fiscal" se le asignará un código identificador de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998 e independiente del

asignado a la facturación manual. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

La numeración será correlativa y creciente a partir del número 000001, pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de las facturas "A" y la de los tique facturas "A" será independiente de la utilizada para las facturas "B", tique facturas "B" y tiques que se emitan por un mismo "Controlador Fiscal".

Los comprobantes fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del "Controlador Fiscal" pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.

Previo a la totalización de un comprobante fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle del mismo, devoluciones por envases, bonificaciones, descuentos, etc.

Cuando un descuento afecte importes correspondientes a distintas alícuotas del impuesto al valor agregado, dichos descuentos deberán prorratearse en función de los conceptos que afecte. Cuando dentro del precio se incluyan conceptos que no resulten alcanzados por el descuento no se considerarán y se prorrateará el descuento entre el resto de los conceptos.

Asimismo, podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "COMPROBANTE CANCELADO". Este comprobante conservará el número correlativo asignado para Comprobantes Fiscales. Todo comprobante cancelado debe ser archivado e impreso en la correspondiente cinta testigo.

Cantidad de ejemplares a emitir: se deberán emitir como mínimo en original y duplicado, indistintamente que se trate de "Tique factura "A", "B" o "C".

Los datos contenidos en los puntos 1., 4., 5., 6. y 7. del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria podrán ser preimpresos en el reverso del comprobante.

En ningún caso el importe del tique factura podrá ser negativo o nulo. El diseño del "Controlador Fiscal" no debe admitir esa posibilidad.

En caso de corte de energía y que no se pueda recuperar el tique factura deberá procederse de igual manera que para el caso de tique.

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez reinicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Requisitos de Impresión:

- Cantidad mínima de caracteres por línea: TREINTA Y OCHO (38).
- Máxima densidad de caracteres: 16,7 caracteres por pulgada.
- Ancho mínimo del papel: SESENTA Y OCHO MILÍMETROS (68 mm.).

[Visualizar modelos de comprobantes](#)

6. COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (INFORME Z). ESPECIFICACIONES

Será el último documento emitido en la jornada fiscal. En cada uno se deberá consignar obligatoriamente:

1. El título: "INFORME Z".
2. Apellido y nombres, razón social o denominación.
3. Domicilio comercial.
4. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),
5. Número de Registro del "Controlador Fiscal".
6. Código identificador del punto de venta.
7. Fecha y hora.
8. Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z).
9. Importe total de las operaciones de la jornada fiscal.
10. Importe total diario del impuesto al valor agregado y los parciales correspondientes a cada tasa conforme a lo establecido en el punto 1.9 del presente capítulo. En el caso de facturas "A" y documentos equivalentes, adicionalmente deberán consignarse los importes parciales correspondientes a las percepciones discriminadas según las normas que les dieron origen.
11. Número progresivo del último comprobante fiscal emitido según se trate de tique, tique factura o factura "C", tique factura o factura "B" o de factura "A" o tique factura "A".
12. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la jornada fiscal.

13. Cantidad de Documentos No Fiscales Homologados (D.N.F.H.) emitidos en la jornada fiscal. Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.
14. Cantidad de Documentos No Fiscales (D.N.F.) emitidos en la jornada fiscal. Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.
15. Cantidad de Comprobantes Cancelados. (Sólo para los "Controladores Fiscales" que admitan esta opción). Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.
16. Logotipo Fiscal.
17. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida, según se trate de Nota de Crédito "C", Nota de Crédito "B", o de Nota de Crédito "A". (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
18. Importe total de las operaciones efectuadas a través de Notas de Crédito.
19. Importe total diario del crédito fiscal del impuesto al valor agregado y los parciales correspondientes a cada tasa de impuesto.
20. Cantidad de Notas de Crédito emitidas en la jornada fiscal.
21. Número progresivo del último remito emitido. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
22. Cantidad de remitos emitidos en la jornada fiscal. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
23. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

Los datos indicados en los ítems precedentes, excepto el consignado en el punto 3., deberán ser impresos, en el momento de la emisión del Comprobante de Cierre Diario, por intermedio de la impresora del "Controlador Fiscal".

La registración unitaria de facturas debe realizarse en el caso que se trate de facturas "A". Las facturas "B" o "C" podrán ser asimiladas a los tiques.

7. COMPROBANTE DE AUDITORÍA. ESPECIFICACIONES

Se emitirá por accionamiento de un comando especial destinado a tal efecto. Este comando debe permitir dos opciones: solicitar la información entre fechas extremas del período a auditar o entre dos números de Comprobantes de Cierre Diario determinados (Z1 a Z2).

La impresión también podrá ser solicitada a través de la puerta de comunicación RS-232C, siempre y cuando el "Controlador Fiscal" se encuentre encendido y sin operación alguna.

Cuando se solicite información mediante la puerta de comunicaciones y el "Controlador Fiscal" detecte errores en el análisis del contenido del campo de datos del comando de auditoría recibido (incongruencias de fechas, etc.) o no existan datos en la memoria fiscal para el período solicitado, deberá enviarse un Registro de Datos Fiscales (RDF) tipo 1, con ceros en los campos 10 al 20 y a continuación un Registro de Finalización de Reporte (RFR).

Con la terminación de la comunicación, el "Controlador Fiscal" deberá imprimir un Comprobante de Auditoría con los mismos valores transmitirlos y un documento "NO FISCAL" indicando el error.

A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el "Controlador Fiscal" deberá imprimir los mensajes que para cada caso se indican:

- a) Cuando se soliciten datos incongruentes: "ERROR DE SOLICITUD DE DATOS".
- b) Cuando no exista ningún dato en el período solicitado: "NO EXISTEN DATOS PARA EL PERIODO SOLICITADO".
- c) Cuando existan problemas en la comunicación: "ERROR DE CARÁCTER".

En todos estos casos deberán imprimirse los valores en CERO (0).

El valor grabado en memoria fiscal al ejecutar el comando de cierre diario "Z", debe ser el resultado de aplicar el redondeo a las sumatorias de los datos totalizados de ingresos y del impuesto al valor agregado.

Los importes emitidos en el comprobante de auditoría deben leerse de la memoria fiscal y ser coincidentes con los extraídos por recolección electrónica de datos. Por ello, deberá aplicarse en ambos casos idéntica metodología de redondeo, por exceso de DOS (2) decimales.

En él se consignarán los siguientes datos:

1. El título "INFORME DE AUDITORÍA".
2. Apellido y nombres, razón social o denominación.

3. Domicilio comercial.
4. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
5. Número de Registro del "Controlador Fiscal".
6. Código de identificación del punto de venta.
7. Fecha y hora de emisión.
8. En UNA (1) línea impresa entre paréntesis, el rango solicitado, sea el mismo compuesto por dos números de cierre diario (Z) o por dos fechas de acuerdo con el método elegido para solicitar el comprobante.
9. UNA (1) línea donde consten, sin paréntesis, los números de cierres diarios (Z) extremos del rango encontrado.
10. UNA (1) línea donde consten, sin paréntesis, las fechas correspondientes a los cierres diarios (Z) extremos del rango encontrado.
11. Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, tique factura "C" o factura "C"; tique factura "B" o factura "B"; tique factura "A" o factura A.
12. Importe total de las operaciones del período auditado.
13. Importe total del impuesto al valor agregado del período auditado.
14. Cantidad de comprobantes fiscales emitidos en el período auditado.
15. Cantidad de comprobantes cancelados en el período auditado. (Sólo para "Controladores Fiscales" que permitan esta opción).
16. Cantidad de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado (Total del período auditado).
17. Cantidad de Documentos No Fiscales emitidos en el período auditado.
18. Cantidad de Documentos No Fiscales Homologados emitidos en el período auditado.
19. Número progresivo de la última nota de crédito emitida en el período auditado, según se trate de Nota de Crédito "C", Nota de Crédito "B", o de Nota de Crédito "A". Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

20. Importe total de las operaciones efectuadas a través de notas de crédito en el período auditado. Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

21. Importe total del crédito fiscal del impuesto al valor agregado del período auditado. Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

22. Cantidad de notas de crédito emitidas en el período auditado. Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

23. Cantidad de remitos emitidos en el período auditado. Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

24. La leyenda "V:" seguida del código, denominación y fecha de instalación, de la versión del programa de control conforme lo indicado en punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

25. La leyenda "V. ANT" seguida de los códigos, denominaciones y fechas de instalación, de las versiones anteriores del programa de control indicado en el punto anterior.

26. Logotipo Fiscal.

Se deberá incluir una prestación adicional que permita extraer por cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre (Z) incluidos en el período auditado los siguientes datos:

a) Número Z.

b) Fecha correspondiente al Z informado.

c) Monto total de ventas.

d) Monto total de impuesto al valor agregado.

e) Número progresivo del último comprobante fiscal emitido según se trate de tique, tique factura "C", o factura "C", tique factura "B" o factura "B", tique factura "A" o factura "A".

f) Cantidad de comprobantes cancelados.

g) Cantidad de bloqueos.

h) Importe total de las notas de crédito emitidas. Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

i) Monto total de crédito fiscal del impuesto al valor agregado. Sólo para

"Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

j) Número progresivo de la última nota de crédito emitida según se trate de nota de crédito "C", nota de crédito "B" o de nota de crédito A. Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

k) Número progresivo del último remito emitido en el período auditado. Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción.

Los datos indicados en los ítems precedentes, excepto el consignado en el punto 3., deberán ser impresos, en el momento de la emisión del Comprobante de Auditoría, por intermedio de la impresora del "Controlador Fiscal".

En el caso de Comprobantes de Auditoría emitidos mediante "Controladores Fiscales" que impriman solamente facturas, la ubicación de los datos se realizará observando el siguiente ordenamiento:

Datos correspondientes a la prestación básica:

INFORME DE AUDITORIA

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
3. Punto de Venta Nro.
4. Domicilio comercial.
5. Fecha y hora de emisión.
6. En UNA (1) línea entre paréntesis el rango solicitado, compuesto por DOS (2) números de cierre diario (Z) o por DOS (2) fechas.
7. Número inicial de Cierre Diario (Z).
8. Número final de Cierre Diario (Z).
9. Fecha inicial de Cierre Diario (Z).
10. Fecha final de Cierre Diario (Z).
11. Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado, discriminado por tipo de comprobante.
12. Importe total de operaciones.
13. Importe total del impuesto al valor agregado.

14. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos.

15. Cantidad de Comprobantes Cancelados.

16. Cantidad de bloqueos.

17. Número última Nota de Crédito emitida en el período auditado, discriminado por tipo de comprobante.

18. Importe total de operaciones efectuadas a través de Notas de Crédito.

19. Importe total del crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

20. Cantidad de Notas de Crédito emitidas.

21. Cantidad de remitos emitidos.

22. Número de registro del "Controlador Fiscal".

23. Logotipo Fiscal.

Fecha cierre Z	Nro Z	Monto total ventas	Monto total IVA Déb. Fisc.	Último C.F.B emitido	Último C.F.A emitido	Cant. Comp. Cancel	Cant. Bloqueos
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Fecha cierre Z	Nro Z	Monto total N.C.	Monto total IVA Créd. Fisc.	Última N.C.B emitida	Última N.C.A emitida	Último Remito emitido	
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	

Si para la impresión del Comprobante de Auditoría se requieren varias hojas, las mismas deberán numerarse correlativamente y referenciarse con los ítems 1., 2., 3. y 4..

CINTA TESTIGO. ESPECIFICACIONES

Contendrá en forma obligatoria, además de aquellos que resulten de la aplicación de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, los siguientes datos:

8.1. Previo a la emisión del primer documento de la jornada fiscal:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
3. Número de Registro del "Controlador Fiscal".
4. Código identificador del punto de venta.
5. Fecha.
6. La leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Capítulo D del presente anexo.

8.2. En correspondencia con la emisión de los Comprobantes Fiscales:

8.2.1. Para la emisión de Tiques y Tique Facturas:

- a) Numeración de cada comprobante.
- b) Hora de emisión.
- c) Identificación del comprobante: Tique Factura "A", "B", o "C". (Sólo en el caso de "Controladores Fiscales" que emiten tique factura).
- d) Identificación del adquirente, locatario o prestatario conforme a lo indicado en los Sectores C del punto 5. del presente Capítulo, según corresponda. (Sólo en el caso de "Controladores Fiscales" que emiten tique factura).
- e) Identificación de los productos vendidos mediante su descripción o denominación del departamento de pertenencia conforme a lo indicado en los Sectores D del punto 5. del presente Capítulo.
- f) Importes parciales.
- g) Importe total.
- h) Los puntos 32. y 33. del los Sectores E del punto 5. del presente Capítulo según corresponda. (Sólo en el caso de "Controladores

Fiscales" que emiten tique factura).

i) Cantidad de copias emitidas en original.

j) Logotipo Fiscal.

8.2.2. Para la emisión de Facturas y Recibos:

Denominación del Comprobante: Factura o Recibo, según corresponda.

1. Tipo de comprobante: "A", "B" o "C".

a) Código identificador del punto de venta.

b) Numeración del comprobante.

c) Fecha y hora de emisión.

d) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adquirente, locatario o prestatario.

e) Importe Total.

f) Cantidad de copias emitidas en original.

g) Logotipo Fiscal.

2. En caso de comprobantes tipo "A":

a) Subtotal.

b) Alícuota del impuesto al valor agregado.

c) IVA: monto del impuesto resultante.

d) Percepciones del impuesto al valor agregado, de corresponder.

e) Otras percepciones, de corresponder.

8.2.3. Para la emisión de Documentos No Fiscales o No Fiscales Homologados:

1. Denominación o descripción del documento.

2. Fecha y hora de emisión.

3. Número de Documentos No Fiscales Homologados (D.N.F.H.) o Documentos No Fiscales (D.N.F.) emitidos.

4. Cantidad de copias emitidas en original.

5. Otros datos de interés.

8.3. En correspondencia con la emisión del Comprobante Diario de Cierre:

1. Número progresivo del Comprobante Diario de Cierre.

2. Número del último comprobante fiscal emitido según se trate de tique o factura "C", tique o factura "B" o de factura "A".

3. Importe total diario de las operaciones realizadas.

4. Importe total diario del impuesto al valor agregado y los parciales correspondientes a cada tasa de conformidad con lo establecido en el punto 1.9. Apartado 1. del presente capítulo.

5. Cantidad de comprobantes fiscales emitidos en la jornada fiscal.

6. Cantidad de Documentos no Fiscales Homologados emitidos en la jornada fiscal. Los contadores se inicializan en cero (0) después de emitir este reporte.

7. Cantidad de Documentos no Fiscales emitidos en la jornada fiscal. Los contadores se inicializan en cero (0) después de emitir este reporte.

8. Cantidad de Comprobantes Cancelados en la jornada fiscal. (Sólo para "Controladores Fiscales" que permitan esta opción). Los contadores se inicializan en cero (0) después de emitir este reporte.

9 Logotipo Fiscal.

8.4. En correspondencia con la impresión del Comprobante de Auditoría:

1. Número del Comprobante Diario de Cierre (Z) inicial y final del período auditado.

2. Importe total de las operaciones del período auditado.

3. Importe total del impuesto al valor agregado del período auditado.

4. Cantidad de comprobantes fiscales emitidos en el período auditado.

5. Cantidad de comprobantes cancelados en el período auditado. (Sólo para "Controladores Fiscales" que permiten esta opción).

6. Cantidad de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado.

7. Logotipo Fiscal.

9. DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS. ESPECIFICACIONES

9.1. NOTA DE CRÉDITO EMITIDA A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE IMPRESIÓN DE FACTURA

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, así como la ubicación que se especifica en la hoja modelo tipo de "Nota de Crédito" y en los modelos tipo de "Facturas".

9.1.1. NOTA DE CRÉDITO TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
4. Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado. Se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
6. Denominación del comprobante: "NOTA DE CRÉDITO". Texto generado por el programa de control e impreso en forma destacada.
7. Código identificador del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: hasta OCHO (8) dígitos. Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la nota de crédito se dispondrá a continuación del código identificador del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9. Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.
10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.
11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.
12. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.
13. Indicación del tipo de comprobante: la letra A. texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación, y verificadas su existencia y validez por el programa de control.

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.
15. Domicilio.
16. Deberá imprimirse la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".
17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora.
18. Números de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación. Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 19. al 24. tantas veces como ítems requiera la operación.

19. Cantidad del bien recibido en devolución. Dato a recibir del

"software" de aplicación.

20. Descripción que permita identificar el bien, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Dato a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se lo solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21. Precio unitario neto de impuestos. Dato a recibir del "software" de aplicación.

22. Alícuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, debiendo dejarse un espacio de DOS (2) a CUATRO (4) caracteres con el dato siguiente, imprimiéndose encerrada entre paréntesis (XX,XX) con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero-. En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

23. Porcentaje de la base del impuesto al valor agregado: cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, mediante la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto N° 692, de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, deberá imprimirse, entre paréntesis (XX,XX), a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la base imponible y otros conceptos no gravados, específicos del ítem con DOS (2) decimales - que podrán omitirse cuando se trate de un número entero-. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Datos a calcular por el programa de control.

24. Precio Neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

Subtotales:

Los ítems correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, y los referidos a percepciones de IVA u otros tributos, así como los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando aludan a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la generalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea, en

correspondencia con el total general.

La distribución de los Ítems se podrá efectuar en forma horizontal o vertical.

El programa de control recibirá información del "software" de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

25. Subtotal: se imprimirán con la leyenda "SUBTOT." o similar, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota del impuesto al valor agregado.

26. Alícuota IVA: corresponderá a la alícuota indicada en el punto 22.

27. IVA: monto del impuesto resultante. Surge de la aplicación de la alícuota del impuesto al valor agregado correspondiente a cada subtotal determinado en el punto 25.

28. El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado (vgr. impuestos internos), de corresponder.

29. Total: corresponderá imprimirlo al finalizar todas las líneas de subtotales. El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 19. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 20., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR D: LEYENDA Y OTROS DATOS

30. Leyenda: "Firma y Aclaración", dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR E:

31. Código de Autorización de Impresión: se imprimirá la sigla "C.A.I. N°..." seguida de un número a generar por el programa de control de acuerdo con lo especificado.

32. Fecha de Vencimiento: indicará la fecha en la cual se produzca el cierre del comprobante. Dato a generar por el programa de control.

33. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

34. Leyenda "V:" Seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

35. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.1.2. NOTA DE CRÉDITO TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3. Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4. Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado, se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.

6. Denominación del comprobante: "NOTA DE CRÉDITO". Texto generado por el programa de control e impreso en forma destacada.

7. Código identificador del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: Hasta OCHO

(8) dígitos. Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la nota de crédito se dispondrá a continuación del código identificador del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9. Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o recibir del "software" de aplicación.

12. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

13. Indicación del tipo de comprobante: la letra "B". Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.

15. Domicilio.

16. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

- De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado en el impuesto al valor

agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

17 .Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

18. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación. Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 19. al 24. tantas veces como ítems requiera la operación.

19. Cantidad del bien recibido en devolución. Dato a recibir del "software" de aplicación.

20. Descripción que permita identificar el bien, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Dato a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21. Precio unitario del ítem, incluyendo impuestos. Dato a recibir del "software" de aplicación.

22. Alícuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del punto 1.9. del Apartado 1. del presente capítulo, al imprimir la alícuota del impuesto al valor agregado con DOS (2) decimales - que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrada entre paréntesis (XX.XX). En los productos o servicios

exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

23. Porcentaje de la base imponible del impuesto al valor agregado: cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el punto 1.9. del Apartado 1. del presente capítulo, con DOS (2) decimales entre paréntesis (XX.XX), que podrán omitirse cuando se trate de un número entero. A efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae en la operación.

No obstante lo establecido, cuando disposiciones legales, reglamentarias y complementarias, establezcan un tratamiento específico, deberá observarse lo previsto por esas normas sobre el particular.

24. Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

25. Total: se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 19. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 20., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR D: LEYENDA Y OTROS DATOS

26. Leyenda: "Firma y Aclaración", dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR E: NÚMERO DE REGISTRO Y LEYENDAS

27. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

28. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del

programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

29. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.1.3. NOTA DE CRÉDITO TIPO "C":

Deberá contener los siguientes datos y condiciones:

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
4. Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado. Se deberá imprimir la leyenda: "IVA EXENTO" o "IVA NO RESPONSABLE", según corresponda. Si se trata de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado se imprimirá "RESPONSABLE MONOTRIBUTO". Texto a generar por el programa de control o a extraer por el "software" de aplicación.
6. Denominación del comprobante: "NOTA DE CRÉDITO". Texto generado por el programa de control e impreso en forma destacada.
7. Código identificador del punto de venta: CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
8. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: Hasta OCHO (8) dígitos. Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la nota de crédito se colocará a continuación del código identificador del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9. Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.

12. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

13. Indicación del tipo de comprobante: La letra "C". Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación, y su existencia y validez verificadas por el programa de control.

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.

15. Domicilio.

16. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

- De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el

supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

18. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios, vinculados con la operación: Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 19. al 22. tantas veces como ítem requiera la operación.

19. Cantidad del bien recibido en devolución. Dato a recibir del "software" de aplicación.

20. Descripción que permita identificar el bien, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Dato a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos, cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer, cuando se solicite, de un catálogo indicativo de la codificación empleada en la operación, firmado por persona debidamente autorizada de la empresa.

21. Precio unitario del ítem. Dato a recibir del "software" de aplicación.

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

22. Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

23. Total: se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar, ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Dato a calcular por el programa de control con los datos obtenidos de la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 19. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 20., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR D: LEYENDA Y OTROS DATOS

24. Leyenda: "Firma y Aclaración", dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR E: NÚMERO DE REGISTRO Y LEYENDAS

25. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

26. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

27. Leyenda "NFH N°..."o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

GENERALIDADES

La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001, pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes de tipo "A" será independiente de la correspondiente a los de tipo "B" y "C" que se emitan por un mismo "Controlador Fiscal".

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos emitidos, una vez reinicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

En todos los casos se deberán ingresar los datos indicados en el Sector B. No será obligatoria la impresión de los campos "cantidad" y "precio unitario".

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado" y mantendrá el número correlativo asignado para la nota de crédito como para el documento no fiscal homologado. El comprobante cancelado deberá ser archivado y, si estuviere equipado con cinta testigo del "Controlador Fiscal", registrado en la correspondiente esa cinta.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el "Controlador

Fiscal" deberá emitir un comprobante no fiscal a continuación de los documentos cancelados, detallando los números de comprobantes causantes del informe, la hora de la falla y, de ser factible, la causa que originó el inconveniente. Este comprobante deberá ser impreso sobre las hojas utilizadas para la emisión de facturas.

En caso de existir un transporte a la siguiente nota de crédito, se deberán imprimir al final del documento, además de los ítems correspondientes al subtotal, la alícuota del impuesto al valor agregado, el importe de dicho gravamen, los conceptos no gravados -de corresponder-, discriminados por alícuota y un campo que contendrá la leyenda "TRANSPORTE A LA HOJA N°..." con el número de hoja en la cual se continuará con la operación. Igualmente en la nota de crédito continuadora, en la primera línea de los datos de la operación se escribirá la leyenda "TRANSPORTE DE LA HOJA N°..." con el número de la hoja de la cual proviene la operación y a continuación se repetirán los ítems que cerraron. Los valores de los subtotales serán acumulativos y se trasladarán a las hojas siguientes, para conformar el total final. Se deberá consignar en el último documento la cantidad de hojas emitidas bajo la leyenda "SON XXX HOJAS".

Se entenderá que el programa de control controla la existencia y validez de los datos indicados en los puntos 14., 15. y 18., si verifica como mínimo que dichos campos posean por lo menos un carácter ASCII imprimible.

En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del "Controlador Fiscal" no debe admitir esa posibilidad.

Los puntos 1., 3., 4., 11., 12. y 13. del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria, podrán ser preimpresos o impresos por el "Controlador Fiscal".

9.2. NOTA DE CRÉDITO EMITIDA A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE IMPRESIÓN DE TIQUE FACTURA

9.2.1. TIQUE NOTA DE CRÉDITO TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la

memoria fiscal.

3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

5. Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6. Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

7. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado, se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.

9. Otras leyendas de interés comercial -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: NOTA DE CRÉDITO "A". Texto generado por el programa de control.

11. Código identificador del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos). Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13. Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.

14. Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y su existencia y validez verificadas por el programa de control.

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora.

17. Deberá imprimirse la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

18. Domicilio.

19. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios, vinculados con la operación: Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 25. tantas veces como ítem requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Datos a recibir del "software" de aplicación.

21. Precios unitarios netos de impuestos. Datos a recibir del software de aplicación.

22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se lo solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23. Alícuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación. Se ubicará a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, imprimiéndose encerrada entre paréntesis (XX.XX) con DOS (2) decimales, que podrán omitirse cuando se trate de números enteros. En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

24. Porcentaje de la base imponible del impuesto al valor agregado: Cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, en virtud de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo

44 del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998, deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la base imponible y otros conceptos no gravados específicos del ítem, con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrado entre paréntesis (XX.XX). A los efectos del cálculo no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Datos a calcular por el programa de control.

25. Precio neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad, Dato a calcular por el programa de control.

Subtotales: los Ítems correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, y los referidos a percepciones de IVA u otros tributos y los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando se refieran a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la totalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea en correspondencia con el total general,

El programa de control recibirá información del "software" de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

26. Subtotal: se deberá imprimir con la leyenda "SUBTOT.", o similar, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota del impuesto al valor agregado.

27. Alícuota del impuesto al valor agregado y monto resultante: surge de la aplicación de la alícuota del punto 23. correspondiente a cada subtotal del punto 26.

28. Monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado, de corresponder. Datos a extraer de la memoria de trabajo (vgr. Conceptos no gravados).

29. Total: corresponderá imprimirse al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever

que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E: LEYENDA Y OTROS DATOS

30. La leyenda "Firma y Aclaración:" dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

31. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

32. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

33. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

34. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.2.2. TIQUE NOTA DE CRÉDITO TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

5. Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6. Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir

del "software" de aplicación.

7. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado, se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.

9. Otras leyendas de interés comercial -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: NOTA DE CRÉDITO "B". Texto generado por el programa de control.

11. Código identificador del punto de venta: Los CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos): Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13. Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.

14. Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o

Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

17. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

- De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

18. Domicilio.

19. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación: Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrá agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 25. tantas veces como ítem requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Dato a recibir del "software" de aplicación.

21. Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del "software" de aplicación.

22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se solicite- de un atálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23. Alícuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de

los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, debiendo dejarse un espacio de DOS (2) a CUATRO (4) caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del punté 1.9. del Apartado 1. del presente capítulo, imprimiendo la alícuota del impuesto al valor agregado con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrada entre paréntesis En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

24. Porcentaje de la base imponible del impuesto al valor agregado: cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el punto 1,9. del Apartado 1 del presente capítulo, con DOS (2) decimales entre paréntesis (XX.XX), que podrán omitirse cuando se trate de un número entero. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae sobre la operación,

No obstante lo dispuesto, cuando normas legales, reglamentarias o complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por tales normas al respecto.

25. Importe: Será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

26. Total: El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Datos a obtener por el programa de control con datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E:

27. La leyenda "Firma y Aclaración": Dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

28. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

29. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

30. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme a lo indicado en punto 1.1.2. del Apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

31. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.2.3. TIQUE NOTA DE CRÉDITO TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

5. Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6. Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

7. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado. Se deberá imprimir la leyenda "IVA NO RESPONSABLE", o "IVA EXENTO", según corresponda. Si se trata de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado se imprimirá la leyenda: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO". Texto a generar por el programa de control.

9. Otras leyendas de interés comercial -máximo TRES (3) líneas-. Dato a

extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: NOTA DE CRÉDITO "C". Texto generado por el programa de control.

11. Código identificador del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos). Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13. Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.

14. Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad.

17. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un sujeto responsable inscripto, no inscripto, no alcanzado o exento en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO", "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

18. Domicilio.

19. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación, dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 23. tantas veces como ítems requiera la operación,

20. Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Dato a recibir del "software" de aplicación.

21. Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del "software" de aplicación.

22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de Identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

23. Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

24. Total: se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Datos a obtener por el programa de control con datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E: LEYENDA Y OTROS DATOS

25. La leyenda "Firma y Aclaración": dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

26. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso, éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

27. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

28. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

29. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.2.4. GENERALIDADES

La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001 pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes fiscales de tipo "A" será independiente de la correspondiente a los del tipo "B" y "C" que se emitan por un mismo "Controlador Fiscal".

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos emitidos, una vez reinicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado"; este comprobante conservará el número correlativo asignado para la nota de crédito y para el documento no fiscal homologado. Todo comprobante cancelado debe ser archivado e impreso en la correspondiente cinta testigo.

Cantidad de ejemplares a emitir: se deberán emitir como mínimo en original y duplicado, si se trata de Tique Nota de Crédito "A", "B" o "C".

Los datos contenidos en los puntos 1., 4., 5., 6. y 7. del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial publicitaria podrán ser preimpresos en el reverso del comprobante.

En todos los casos se deberán ingresar los datos indicados en el Sector C. No será obligatoria la impresión de los campos "cantidad" y "precio unitario".

En ningún caso el importe del Tique Nota de Crédito podrá ser negativo o nulo, El diseño del "Controlador Fiscal" no debe admitir esa posibilidad.

Si por un corte de energía no se puede recuperar el Tique Nota de Crédito, deberá procederse de igual manera que para el caso de los documentos no fiscales homologados.

Se entenderá que el programa de control controla la existencia y validez de los datos indicados en los puntos 15., 18. y 19. si verifica como mínimo que dichos campos posean por lo menos un carácter ASCII imprimible.

Requisitos de Impresión:

- Cantidad mínima de caracteres por línea: TREINTA Y OCHO (38).
- Máxima densidad de caracteres: 16,3 caracteres por pulgada.
- Ancho mínimo del papel: SESENTA Y OCHO MILÍMETROS (68 mm.).

10. DOCUMENTOS NO FISCALES. ESPECIFICACIONES

Deberán llevar inscripto, por lo menos cada CUATRO (4) líneas impresas, la leyenda "NO FISCAL", repetida en el ancho de la impresión con un paso no inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm.), Esta leyenda conformará la primera y la última línea del documento.

Ej.:

7 cm 7 cm

+ + :

Ej.: NO FISCAL NO FISCAL

.....
.....
.....
.....

NO FISCAL NO FISCAL

.....
.....
.....

NF XXXX (N° de D.N.F. emitido)

NO FISCAL NO FISCAL

Debe actualizarse el contador de transacciones no fiscales, el cual debe imprimirse e inicializarse en CERO ("0") durante la impresión del

Comprobante Diario de Cierre. Se debe suprimir la impresión de Logotipo Fiscal.

11. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MODO DE ENTRENAMIENTO

Si el "Controlador Fiscal" posee esta prestación, todos los documentos fiscales emitidos en este modo deberán llevar impreso al comienzo, al final y en cada SEIS (6) líneas de impresión la leyenda "NO FISCAL". Además todos los espacios existentes en una línea a imprimir (línea en la cual se imprime por lo menos un carácter) deben ser reemplazados por el signo de interrogación "?". No debe imprimirse el Logotipo Fiscal. Una vez inicializado el "Controlador Fiscal", automáticamente se debe bloquear este modo de funcionamiento.

CAPÍTULO C - TERCEROS INTERVINIENTES

1. EMPRESAS PROVEEDORAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO

1.1. Obligaciones

De acuerdo con lo establecido en la presente Resolución General, las empresas proveedoras de "Controladores Fiscales" inscriptas en el Registro, deberán observar lo previsto por el punto 1.2. del Anexo II - Capítulo C - "Empresas. Proveedoras", excepto lo indicado en el apartado VI.

1.2. Autoexclusión en el Registro

A los fines de solicitar la autoexclusión en el Registro se deberá observar lo enunciado en el inciso

1.7. del Anexo II - Capítulo C - "Empresas. Proveedoras".

2. HOMOLOGACIÓN DE MARCAS Y MODELOS

Aquellas empresas proveedoras que a la entrada en vigencia de esta resolución general posean equipos en proceso de homologación, deberán observar el procedimiento indicado a continuación:

2.1. Información requerida

Las empresas proveedoras registradas ante esta Administración Federal serán las únicas habilitadas para requerir la homologación de modelos de "Controladores Fiscales" comercializables, así como la de eventuales modificaciones o agregados sobre este tipo de equipos que ya cuenten con aprobación.

A la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general no se aceptarán nuevas presentaciones para homologación de marcas y modelos.

A fin de formalizar lo expuesto en el primer párrafo, deberán efectuar la presentación del formulario de declaración jurada N° 566 -que será solicitado en la sede del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - "Controladores Fiscales", acompañado por DOS (2) ejemplares foliados de:

1. Planos generales y de detalle necesarios para describir las características constructivas y funcionales del "Controlador Fiscal", incluyendo el listado e identificación de los componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos.
2. Memoria descriptiva (en castellano) del "Controlador Fiscal". Esta contendrá las explicaciones sobre el funcionamiento en relación con los requisitos fiscales de registro, almacenamiento e inviolabilidad de datos. Incluirá los procedimientos de uso, el diagrama en bloque de funciones y el diagrama lógico del funcionamiento de la máquina donde se explicita la secuencia del almacenamiento de datos e impresión de los Documentos Fiscales.
3. Manual de mantenimiento y de reparaciones (en castellano).
4. Manual de operación para el usuario (en castellano). Además de los datos de práctica deberá incluir una síntesis -en forma destacada- de los comandos y su secuencia de uso que deben operarse para obtener los documentos e informes de carácter fiscal, de los comandos de bloqueo y de los datos del responsable del servicio técnico de post-venta.
5. Libro Único de Registro.
6. Detalles constructivos y de seguridad del precinto de la cubierta exterior, especificando las particularidades de los precintos colocados en planta y las de los colocados por el servicio técnico. Se deberán incluir las correspondientes fotografías.
7. Fotografías de conjunto y de partes externas e internas del equipo. UN (1) juego quedará en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), como contramuestra.
8. Detalle del sistema de fijación de la Memoria Fiscal y descripción de las tareas a realizar para el cambio de la misma, acompañados de los planos ilustrativos y fotografías.
9. Descripción detallada de las pruebas efectuadas por la empresa para la verificación del "software" en lo referente a la seguridad fiscal.
10. Modelo de todos los documentos fiscales y no fiscales que el equipo está en condiciones de emitir.

11. Los planes de capacitación del personal técnico autorizado para la reparación del modelo sometido a homologación.

12. Las empresas proveedoras deberán, en oportunidad de culminar exitosamente los ensayos técnicos frente al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), entregar en soporte óptico indeleble, sólo de lectura, los programas fuentes completos correspondientes a cada equipo que se pretenda homologar, junto a los elementos que más adelante se detallan y que mediante su uso genere el "software" incluido en la memoria de programa contenida en el prototipo aprobado.

Con el objeto de comprobar la vinculación precisa entre los programas fuentes y la memoria de programación, deberán entregar además de ambos elementos, todas las instrucciones y herramientas (sistemas operativos, compiladores, etc.) que permitan reproducir el ambiente de programación necesario y los pasos para alcanzar el objetivo planteado. Dicha comprobación se efectivizará en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) con la participación de representantes de cada empresa, en presencia de los agentes que esta Administración Federal designe.

Toda la documentación técnica y los elementos contenidos en sobres, cajas u otros elementos que permitan su resguardo con todos los recaudos legales, identificación de la empresa proveedora, sellados, precintados y firmados por el responsable legal de la misma, quedarán depositados en este Organismo.

Las empresas podrán tomar todos los recaudos necesarios para preservar los derechos de autoría y confidencialidad que consideren necesarios. Para ello podrán utilizar claves, rutinas de encriptamiento u otros medios de seguridad. Dichas claves, así como los procedimientos y elementos utilizados deberán entregarse a esta Administración Federal en sobre cerrado, el que podrá ser entregado en forma independiente del resto del material.

Por otra parte, las empresas proveedoras deberán presentar en carácter de declaración jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, el detalle de la totalidad de las secuencias de teclas y combinaciones posibles de teclas y llaves, con la descripción completa de cada una de sus funciones.

Tal especificación deberá ser obligatoriamente actualizada si fuera necesario durante el desarrollo de tales procesos.

13. Se recomienda la presentación de protocolos de ensayos realizados por entes certificantes nacionales, internacionales o por los laboratorios del fabricante, en caso que se disponga de los mismos.

14. Cuando se presenten modelos de equipos para homologar en los cuales se prevean ajustes menores de tipo mecánico (exclusivamente atribuibles a necesidades del proceso productivo), se deberá agregar la documentación técnica correspondiente a tales ajustes.

Cuando se trate de modificaciones a modelos homologados deberá acompañarse únicamente la información técnica referida a los cambios a realizar.

De ser necesaria la apertura del sobre para la verificación o análisis de los listados fuente, la misma se hará exclusivamente en presencia del representante legal declarado por la empresa, que a tal fin será citado.

2.2. Tarifas

Para "Controladores Fiscales" en concepto de derechos por ensayos, verificaciones y examen técnico de la documentación requerida para la homologación o renovación de la homologación de los equipos, las empresas proveedoras deberán abonar al Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial "C.I.T.E.I. - I.N.T.I." los montos vigentes que fije el citado organismo, en el momento de la presentación del equipo, dependiendo de los ensayos que dicho Instituto establezca, de acuerdo con el análisis del tipo de modelo o de tratarse de "Controladores Fiscales". con las condiciones que este establezca, para las distintas situaciones que se indican seguidamente, por los que se extenderá el correspondiente comprobante de pago:

1. Homologación del primer modelo de "Controlador Fiscal" (nueva tecnología).
2. Cambio de versión de los "Controladores Fiscales" de la "nueva tecnología" corresponda o no su homologación.
3. Homologación de los sucesivos modelos de "Controladores Fiscales" (tecnología anterior):
 - a) Al momento de la presentación del nuevo modelo.
 - b) Al comienzo de la fase 2.
4. Renovación de la homologación: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor establecido en el punto 2.
5. Aprobación de variantes a modelos homologados:
 - a) Si son necesarios ensayos vericatorios para lograr la aprobación: el importe surgirá de aplicar al monto total del punto 2, el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) por los

ensayos a realizar.

b) Si no son necesarios ensayos verificados para lograr la aprobación: VEINTE POR CIENTO (20%) del valor establecido en el punto 2.

c) Reiteración de ensayos de la "FASE 1": el monto se establecerá en función del porcentaje de ejecución del protocolo de ensayos realizados, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), hasta un total equivalente al monto establecido en el punto 2., cuando se complete la totalidad de los ensayos previstos para esa fase.

Estos pagos se realizarán toda vez que se deba producir reiteración de ensayos.

Asimismo, las empresas que soliciten la inscripción en el Registro de Empresas Proveedoras deberán abonar al Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (C.I.T.E.I. - I.N.T.I.) los montos vigentes que fije el mismo, en concepto de verificación de calificación sobre los requisitos exigidos para la mencionada inscripción. Por todos los importes abonados se extenderá el correspondiente comprobante. *(Párrafo incorporado por Resolución General N° 4292)*

2.3. Procedimiento para la homologación de los "Controladores Fiscales"

Para requerir la homologación de modelos de "Controladores Fiscales", las empresas proveedoras inscriptas en el Registro deberán presentar en el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - "Controladores Fiscales", los antecedentes detallados en el apartado 2.1. del presente capítulo del equipo que desean homologar.

De constatarse la inscripción en el Registro y verificada la totalidad de la información suministrada, detallada en los puntos 1. a 14. del apartado 2.1., se girará UN (1) juego de la documentación aludida al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) u otro organismo o institución científico tecnológica que esta Administración Federal designe y se autorizará la realización de las verificaciones y ensayos correspondientes.

Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente, se entenderá como no presentado el equipo para su homologación.

Previo al inicio de los mismos, se podrá solicitar a este Organismo autorización para presentar un prototipo a fin de efectuar un análisis de pre-evaluación técnica y determinación de la factibilidad de

homologación. En dicha presentación se tendrán en cuenta los aspectos generales de construcción y armado de acuerdo con las reglas del buen arte.

El procedimiento para la homologación constará de dos fases:

- FASE 1: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre TRES (3) prototipos, de un mismo modelo, propuestos por la empresa interesada.

La empresa será citada para notificarse sobre el período programado para la entrega al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) de los prototipos y componentes previstos y autorizará la intervención del mismo, mediante el formulario de declaración jurada N° 566 que será girado a la Mesa de Entradas de dicho organismo técnico.

De no producirse el cumplimiento por parte de la empresa, esta Administración Federal indicará un nuevo período que será el inmediato siguiente al último asignado.

- FASE 2: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre DOS (2) unidades tomadas al azar, por personal de esta Administración Federal, de un lote mínimo de CINCUENTA (50) unidades sin uso, almacenadas en los depósitos de la empresa proveedora. Las unidades seleccionadas quedarán identificadas en acta, debiendo ser remitidas al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) por la empresa dentro de los TRES (3) días posteriores a la firma del acta, debidamente embaladas y selladas con fajas de seguridad.

Para los ensayos y verificaciones de esta fase se tendrán en cuenta las adecuaciones declaradas de conformidad con el punto 14. del Apartado 2.1 del presente capítulo.

Si durante la ejecución de los estudios y ensayos correspondientes a la "FASE 1" se verificaran desvíos respecto de los requisitos fijados por esta resolución general, o la empresa solicitara realizar cambios al modelo ya presentado, se procederá a la suspensión de los ensayos para permitir la implementación de dichos cambios. Frente a tales circunstancias, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) informará a este Organismo el grado de avance de los ensayos realizados y el resultado de los mismos, los que serán puestos también en conocimiento de la empresa, la que deberá abonar los derechos correspondientes según lo establecido en el punto 2.2. del presente capítulo.

Cuando la empresa, una vez realizados los mencionados cambios, presente nuevamente los equipos cuya homologación solicitara, se le otorgará el primer turno disponible después del último asignado.

En cada caso y para cada una de las fases de la homologación, el

Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) emitirá el "Informe de Evaluación Técnica" que será remitido esta Administración Federal junto al formulario de declaración jurada N° 566.

Cuando un "Controlador Fiscal" no supere satisfactoriamente los ensayos de la primera fase de homologación, la misma será denegada mediante acto fundado que suscribirá el Director General de la Dirección General Impositiva de esta Administración Federal.

La homologación de los "Controladores Fiscales" será dispuesta por medio de resolución general.

En la resolución general de homologación quedará identificada la empresa registrada, la marca, el modelo y el código asignado al equipo que se autoriza a comercializar.

Luego de obtenida la homologación de un modelo, esta Administración Federal podrá disponer la realización de la segunda fase de la homologación.

En esta fase del trámite de homologación, además del correspondiente "Informe de Evaluación Técnica", el organismo que extienda el mismo deberá emitir el "Informe del Control de Fallas" de funcionamiento de los equipos homologados en la primera fase, basado en el detalle trimestral de reparaciones e inspecciones que la empresa solicitante haya presentado.

Se considerará cumplida satisfactoriamente la segunda fase de la homologación, notificándose a la empresa, cuando este Organismo apruebe los resultados de los Informes precedentemente mencionados.

En caso de revocarse la homologación, dicha decisión se adoptará mediante resolución general. A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución general, la empresa deberá cesar la venta del modelo de "Controlador Fiscal" de que se trate. Sin perjuicio de ello, deberá adecuar o reemplazar las unidades ya existentes en el mercado a satisfacción de esta Administración Federal.

Para introducir modificaciones a un modelo de "Controlador Fiscal" homologado, la empresa proveedora deberá solicitar autorización presentando el formulario de declaración jurada N° 566. Tal solicitud deberá estar acompañada por la correspondiente documentación técnica (por duplicado) con el detalle de las modificaciones a realizar. No podrán efectuarse nuevas presentaciones a partir de la publicación de la presente.

Esta Administración Federal analizará juntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) la naturaleza de las modificaciones cuya autorización se solicite, a los fines de determinar si:

1. Se requiere un nuevo ciclo de homologación, entendiéndose que se trata de un nuevo modelo.
2. Son necesarios ensayos en particular para lograr la autorización. En tal caso, la empresa deberá hacerse cargo de los importes que previamente se fijan en concepto de derechos de verificación.
3. La autorización no requiere de ensayos verificados previos.

De ser aprobadas las modificaciones solicitadas, la empresa proveedora deberá informar el número de registro del "Controlador Fiscal" y la fecha a partir de la cual se introducirán los cambios.

Este Organismo se reserva el derecho de disponer la realización de pruebas y estudios sobre equipos de producción seriada los que deberán ajustarse en un todo al modelo aprobado. De comprobarse desvíos, la empresa proveedora se hará pasible de las sanciones previstas en esta resolución general corriendo por su cuenta y cargo los gastos que demanden los ensayos y verificaciones.

Para dar cumplimiento a todos los ensayos de homologación establecidos para esta fase, el periodo no deberá superar un plazo máximo de OCHO (8) meses contados a partir de la primera presentación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), de los prototipos del equipo en consideración. En caso de superarse dicho periodo, se deberá presentar nuevamente toda la documentación y reiniciar el trámite de homologación.

Se admitirá la posibilidad de modificar el programa de control, para agregar o cambiar funciones en "Controladores Fiscales" homologados, siempre que no se alteren las características básicas del equipo oportunamente homologado. Estos agregados o variantes denominados versiones no implicarán adaptar la totalidad del parque instalado ni cambiar las memorias fiscales instaladas en los equipos, excepto que dichos cambios se originen por problemas que comprometan la seguridad fiscal.

A efectos de determinar si se trata de un cambio del programa de control o de un nuevo modelo de "Controlador Fiscal", la empresa proveedora deberá adjuntar una carpeta con las especificaciones técnicas indicando expresamente los cambios introducidos, lo que será analizado por esta Administración Federal y el Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial - I.N.T.I.). El tipo de ensayos a realizar y su costo, serán determinados una vez efectuado el análisis antes mencionado. Asimismo, la modificación que se pretende introducir deberá cumplir con todos los ensayos y demás requisitos vigentes al momento en que se solicite su homologación, inclusive con los que se hubieran establecido con posterioridad a la

fecha de la homologación anteriormente otorgada.

3. PROFESIONAL EN SISTEMAS. OBLIGACIONES

3.1. No realizar actos ni operaciones que permitan violar las normas de seguridad fiscal.

3.2. Intervenir en la habilitación de impresoras fiscales, siendo responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computarizado para la emisión de los comprobantes, procediendo a comunicar en el sitio "web" institucional, a fin de declarar que el programa de aplicación está adaptado para la emisión de comprobantes, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la presente, dejando constancia que el sistema de facturación sólo permite la emisión de comprobantes fiscales por el "Controlador Fiscal" denunciado.

4. EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS. OBLIGACIONES

Deberán observar lo estipulado en el punto 4. del Capítulo C del Anexo II.

5. TÉCNICOS. OBLIGACIONES

Deberán observar lo estipulado en el punto 5. del Capítulo C del Anexo II.

CAPÍTULO D - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS Y ENSAYO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES

Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.

El "Controlador Fiscal" efectuará toda la aritmética de los documentos fiscales y además, durante la jornada fiscal, actualizará la suma de los totales de los comprobantes fiscales emitidos, también realizará la suma de los montos del impuesto al valor agregado (IVA), discriminados según la alícuota de dicho gravamen.

Estos datos (el total de ingresos y los totales discriminados del impuesto al valor agregado) se almacenarán en la memoria de trabajo junto con otros datos de interés fiscal especificados en esta normativa. Dichas sumas se realizarán con una precisión del centavo.

Al ejecutar el comando de cierre diario (Z) se volcarán los datos totalizados de ingresos y del impuesto al valor agregado a la memoria fiscal, pudiéndose eliminar la parte decimal mediante un algoritmo de redondeo (+0,5).

Se acepta el funcionamiento en Modo de Entrenamiento. Se puede ingresar a éste solamente antes de haber realizado la inicialización del "Controlador Fiscal". Luego de la inicialización este modo de funcionamiento debe quedar inhabilitado en forma permanente.

Los datos a elaborar e imprimir por un "Controlador Fiscal" podrán ser introducidos mediante un teclado específico u otro medio idóneo para el ingreso de la información.

El "Controlador Fiscal", cualquiera sea su tipo (Caja Registradora, Punto de Venta o Impresora), deberá contar con los siguientes elementos:

1.1.1. Dispositivo de impresión

a) "Controladores Fiscales" con cinta testigo (emisión de tique y tique factura o de tique y facturas o documentos equivalentes).

El Dispositivo de Impresión generará originales de los Comprobantes Fiscales, Comprobantes de Auditoría, Comprobantes Diarios de Cierre, Comprobantes Cancelados y de los Documentos No Fiscales de conformidad con el Capítulo B del presente anexo.

El duplicado de los mismos (tique y facturas "B" o "C"), constitutivo de la cinta testigo, se confeccionará mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar o por generación de segundo original.

En el caso de generarse un segundo original, el método de impresión de la cinta testigo asegurará que no se empiece a imprimir una nueva línea (n+1) en uno de los documentos sin antes haber impreso la línea anterior (n) en ambos. Deberá respetarse este procedimiento cuando el "Controlador Fiscal" emite tique. Cuando se emitan facturas se admitirá que la impresión de la cinta testigo sea inmediatamente posterior a la de la factura debiendo asegurarse que, hasta tanto no se completen los correspondientes datos en la cinta testigo, no se inicie la impresión de un nuevo documento.

Deberá implementarse un método de almacenamiento ordenado y continuo de la cinta testigo a medida que está siendo impresa, de tal modo que una vez completada, no deba recurrirse a un ordenamiento posterior con el fin de ser archivada.

El dispositivo de impresión posibilitará la confección del duplicado de

las facturas "A" y tique facturas "A", por generación de copia con sistema de papel carbónico o similar, o por generación de copia en original. Dicha copia deberá identificarse con la leyenda "Duplicado".

El agotamiento del papel utilizado para la impresión de cualesquiera de los Documentos Fiscales deberá trabar el funcionamiento del "Controlador Fiscal" hasta tanto no se realimente con el correspondiente papel.

b) "Controladores Fiscales" sin cinta testigo (emisión de facturas solamente).

El dispositivo de impresión generará originales de los Comprobantes Fiscales, Comprobantes de Auditoría, Comprobantes Diarios de Cierre y Comprobantes Cancelados.

El duplicado de las facturas "A", se confeccionará mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar, o por sucesiva generación de originales debiendo, en todos los casos, identificarse la copia con la leyenda "Duplicado".

c) Requisitos generales.

En todos los casos la impresión será clara y legible a simple vista.

La altura de los caracteres no deberá ser inferior a DOS MILÍMETROS (2 mm.) para dispositivos de impresión con resoluciones menores a CIENTO CINCUENTA PUNTOS POR PULGADA (150 dpi). Podrán tener una altura de UN MILÍMETRO Y MEDIO (1,5 mm.) en aquellos dispositivos que igualen o superen la mencionada cantidad de puntos por pulgada.

Deberá posibilitar la impresión del logotipo fiscal y no aceptar otros caracteres programables en modo gráfico salvo los expresamente indicados en el presente anexo.

El ancho mínimo del papel utilizado para la impresión de los Documentos Fiscales será de TRES CENTÍMETROS Y MEDIO (3,5 cm.), excepto:

c.1. En el caso de equipos portátiles que admitirán un ancho mínimo de DOS CENTÍMETROS CON OCHO MILÍMETROS (2,8 cm.); siempre que se impriman por línea un mínimo de DIECIOCHO (18) caracteres.

c. 2. En el supuesto de tique facturas que admitirá un ancho mínimo de SEIS CENTÍMETROS CON OCHO MILÍMETROS (6,8 cm.) con un mínimo de TREINTA Y OCHO (38) caracteres por línea.

c. 3. Que se trate de facturas cuyas dimensiones se ajustarán a lo

establecido en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

En caso de desconexión del dispositivo de impresión el "Controlador Fiscal" deberá bloquearse o trabarse no permitiendo realizar operaciones hasta la restauración de la conexión.

1.1.2. Programa de Control

Las prestaciones mínimas y obligatorias del programa de control del "Controlador Fiscal" son:

- a) Cálculo, suma y almacenamiento de los totales consignados en los Comprobantes Fiscales emitidos durante la jornada fiscal y de los correspondientes montos del impuesto al valor agregado discriminados por tasa.
- b) Almacenamiento consecutivo de los datos especificados en la memoria fiscal.
- c) Elaboración de los totales correspondientes a las ventas realizadas en un período determinado y del correspondiente monto del Impuesto al Valor Agregado a los efectos de la confección del Comprobante de Auditoría.
- d) Elaboración del Comprobante Diario de Cierre y del Comprobante de Auditoría.
- e) Registro consecutivo y progresivo de:
 - e.1. Comprobantes Fiscales emitidos de tipo tiques, tique facturas "B" o "C" y facturas "B" o "C".
 - e.2. Comprobantes Fiscales emitidos de tipo factura "A" y tique factura "A".
 - e.3. Comprobantes Cancelados antes de finalizada la transacción. Los documentos fiscales emitidos sin totales o sin logotipo fiscal serán considerados como cancelados. (Requisito válido solo para "Controladores Fiscales" que permiten esta opción).
 - e.4. Todo comprobante fiscal cancelado debe ser emitido siempre con el número correspondiente.
 - e.5. Comprobantes Diarios de Cierre. El Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z) es un número interno que se incrementa en UNO (1) luego de cada totalización diaria, sólo modificable por el microcódigo del "Controlador Fiscal". El programa de control deberá verificar la consistencia o calcular el número progresivo

teniendo en cuenta el número del último Comprobante Diario de Cierre emitido contenido en la memoria fiscal. No habrá ningún comando que permita su alteración.

e.6. Documentos No Fiscales Homologados emitidos.

e.7. Documentos No fiscales emitidos.

e.8. Bloqueos del equipo.

e.9. Emisión del documento fiscal una vez asegurada la actualización de la memoria de trabajo.

e.10. Verificar que sólo se puedan emitir los comprobantes de ventas, locaciones o servicios definidos como comprobantes fiscales.

e.11. En el caso de "Controladores Fiscales" que emitan copias en original deberá controlar que se hayan emitido todas las copias requeridas por sucesiva generación de originales y bloquear la emisión del próximo comprobante original hasta tanto no se complete la emisión de 'dichas copias.

e.12. El "Controlador Fiscal" podrá disponer de un número mayor de prestaciones opcionales, dependiendo de cada fabricante el modo de implementación de las mismas. Junto con ellas, el fabricante podrá incorporar prestaciones reservadas, no disponibles al usuario, con propósito de diagnóstico, mantenimiento, etc.

Todas las prestaciones obligatorias, opcionales y reservadas deberán ser declaradas y documentadas.

El programa de control garantizará que la ejecución de prestaciones opcionales y/o reservadas, no afectará el correcto funcionamiento del "Controlador Fiscal" como tampoco debilitará la seguridad fiscal del mismo. Además garantizará que el intento de ejecución de una prestación no incluida dentro de los anteriores, será ignorado por el "Controlador Fiscal", manteniendo su correcto funcionamiento.

e.13. Validación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente usuario, previo a su almacenamiento en la memoria fiscal, y en el caso de emisión de facturas o documentos equivalentes tipo "A", la correspondiente al comprador, locatario o prestatario, antes de la impresión de dicho dato. A tal efecto este Organismo suministrará a la empresa proveedora, oportunamente, el correspondiente algoritmo.

e.14. Utilización del "Controlador Fiscal" ante un corte de energía: ante un corte de energía eléctrica durante la ejecución de un comprobante iniciado, una vez repuesta aquella, se podrá utilizar el "Controlador Fiscal" para continuar con la registración e impresión siempre que sus datos sean consistentes y recuperables. Caso contrario, se deberá

cancelar el comprobante e imprimir en una línea "CORTE DE CORRIENTE" y a continuación "COMPROBANTE CANCELADO".

Siempre que se cancele un comprobante deberá quedar impreso y registrado su número.

Al reponerse la energía eléctrica, en el supuesto que se deba reimprimir una línea incompleta en otro renglón del documento se deberá, como mínimo, imprimir previamente la leyenda "CORTE DE CORRIENTE".

En caso de impresoras fiscales que emitan facturas, recibos y/o notas de crédito como Documentos No Fiscales Homologados (D.N.F.H.), cuyo sistema de arrastre de papel ante un corte de energía no permita imprimir en el mismo comprobante la leyenda indicada anteriormente, deberá emitirse dicho texto en un documento no fiscal o no fiscal homologado a continuación del comprobante anulado.

Si el corte se produjese luego de haberse totalizado el comprobante y el programa de control no pudiese determinar si se ha impreso el logotipo fiscal, se considerará como emitido el mismo, debiendo hacerse una nota de crédito para anular la operación.

e.15. El programa de control deberá implementar las restricciones necesarias para que un campo no pueda superponerse al otro, debiendo existir, por lo menos, un carácter en blanco como separador precediendo al campo numérico. En caso de que la longitud de la descripción supere la capacidad del campo, el texto podrá continuar en la línea siguiente, hasta un máximo de SIETE (7) líneas consecutivas - impresas o no-, imprimiéndose el correspondiente monto en el campo numérico de la última línea ocupada.

e.16. El programa de control admitirá un máximo de NOVENTA Y NUEVE (99) bloqueos efectuados con una misma memoria fiscal, superada esa cantidad será necesario el cambio de dicha memoria para volver al estado de operatividad del mismo.

La modificación del programa de control, deberá permitir que todos los documentos que se emitan contengan el código de la versión homologada, el que se imprimirá:

e.16.1. de tratarse de documentos fiscales: en la misma línea o en la anterior a la que se imprime el número de registro del "Controlador Fiscal".

e.16.2. si se trata de documentos no fiscales homologados: al pie del documento.

Asimismo, en el comprobante de auditoría se deberá indicar cada cambio de versión, mediante la impresión de:

- La leyenda "VERSIÓN:"
- El código de Versión.
- Fecha de instalación de la versión.
- Número del comprobante diario de cierre (informe Z) correspondiente a la primera jornada fiscal luego del cambio.

Los datos indicados en el párrafo anterior serán extraídos de la memoria fiscal.

1.1.3. Memoria de Trabajo

En esta memoria se acumularán durante la jornada fiscal, el total de las ventas realizadas, los totales del impuesto al valor agregado correspondientes, los importes de las percepciones del citado impuesto y/o de otros tributos discriminados según el régimen que los origina. En esta memoria se almacenarán también los contadores de:

- a) Documentos Fiscales emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en punto 1.1.2. del presente capítulo.
- b) Documentos No Fiscales y Documentos No Fiscales Homologados emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en el Programa de Control del punto 1.1.2. del apartado 1. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del presente capítulo.
- c) Comprobantes Cancelados. (Requisito válido solo para "Controladores Fiscales" que permitan cancelar comprobantes).

Se garantizará la conservación y la inalterabilidad del contenido de la Memoria de Trabajo por un período no inferior a TREINTA (30) días, en caso de falla del suministro de energía eléctrica.

Se implementará un método que evite el desborde de los registros de la memoria de trabajo, trabando el funcionamiento del "Controlador Fiscal" hasta tanto se ejecute el comando de cierre diario (Z).

Se dispondrá de un programa de autodiagnóstico, presente y activo en cada encendido de la máquina que controlará la integridad de los datos contenidos en dicha memoria; cuando faltara la citada integridad o se produjera una pérdida eventual de datos, el funcionamiento del "Controlador Fiscal" deberá bloquearse. Deberá ser imprescindible la actuación del servicio técnico para el desbloqueo del mismo. Al igual que en otros casos de bloqueo, quedarán grabadas en la Memoria Fiscal las veces que fue necesario restablecer el funcionamiento.

Para realizar un borrado total de esta memoria, será necesaria la intervención del servicio técnico, el cual deberá acceder al interior del "Controlador Fiscal" previa rotura del precinto fiscal.

1.1.4. Memoria Fiscal

La memoria fiscal deberá mantener los datos en ella almacenados sin la necesidad de alimentación eléctrica.

a) Datos a almacenar:

a.1. En el momento de la inicialización:

a.1.1. Número de registro del "Controlador Fiscal".

a.1.2. Código de Identificación del punto de venta.

a.1.3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente usuario.

a.1.4. Apellido y nombres y/o denominación del contribuyente usuario.

a.2. Al final de las operaciones de la jornada fiscal, ante la ejecución de un comando de cierre diario (Z):

a.2.1. El total de los ingresos diarios. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (999.999.999).

a.2.2. El total del impuesto al valor agregado. A estos efectos se incluirá únicamente el débito fiscal determinado por aplicación de las alícuotas correspondientes al precio neto conforme a lo normado en el Artículo 11 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (999.999.999).

a.2.3. Fecha.

a.2.4. Número consecutivo de los últimos Comprobantes Fiscales emitidos (contador de tiques, tique facturas "B" o "C" y facturas "B" o "C"; y contador de facturas "A" y tique facturas "A") antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un comprobante fiscal. Capacidad mínima SEIS (6) dígitos (999.999) y capacidad máxima de OCHO (8) dígitos (99.999.999).

a.2.5. Cantidad de Comprobantes Cancelados en la jornada fiscal. (Requisito válido solo para "Controladores Fiscales" que permitan esta opción).

a.2.6. Número consecutivo del Comprobante Diario de Cierre emitido.

a.2.7. Cantidad de veces que el "Controlador Fiscal", quedó bloqueado según lo definido en el punto 16 del Apartado 7 del Capítulo B del Anexo I.

a.2.8. Importe total de las operaciones efectuadas mediante Notas de Crédito (sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).

a.2.9. Importe total de crédito fiscal del impuesto al valor agregado originado por Nota de Crédito. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).

a.2.10. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida como documento no fiscal homologado (contador de Notas de Crédito de tipo "C" o "B", y contador de Notas de Crédito de tipo "A"), antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un documento no fiscal homologado como Nota de Crédito, Capacidad mínima SEIS (6) dígitos y capacidad máxima OCHO (8) dígitos. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).

a.2.11. Número progresivo del último remito emitido como documento no fiscal homologado antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un documento no fiscal homologado como remito. Capacidad mínima SEIS (6) dígitos y capacidad máxima OCHO (8) dígitos. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).

b) Capacidad:

La memoria fiscal deberá tener como mínimo una capacidad tal que permita almacenar hasta:

- 1.825 registros diarios de los datos indicados en este punto 1.1.4. - Memoria Fiscal.
- 1 Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 1 Apellido y nombres, razón social o denominación.
- 1 Código identificador del punto de venta (Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias).
- 1 Número de Registro del "Controlador Fiscal".

La capacidad mínima de los totales en la memoria fiscal deberá ser tal que permita almacenar un valor con numeración decimal cuya parte entera tenga NUEVE (9) dígitos (999.999.999).

Capacidad Mínima M.T. Capacidad Mínima M.F. 999.999.998,99 --> 999.999.999

Debe asegurarse la conservación en el tiempo del contenido de la memoria.

Cuando la capacidad remanente de la memoria fiscal sea inferior a la capacidad necesaria para almacenar TREINTA (30) cierres diarios, debe imprimirse en los Comprobantes Diarios de Cierre un mensaje apropiado que avise tal situación.

c) Otros requisitos:

En caso de eventual falla, desconexión o saturación de la memoria fiscal, ello debe ser detectado por el "Controlador Fiscal" e indicado mediante un mensaje apropiado. El "Controlador Fiscal" no debe permitir el registro de operaciones hasta tanto no se realice la intervención que corresponda. De verificarse la saturación de la memoria fiscal debe permitirse la lectura de la misma.

La memoria fiscal debe estar cubierta y adherida a la parte interna del aparato mediante resina epoxi de modo de impedir su remoción sin que queden evidencias de ello.

Se admite la fijación de la memoria fiscal, que en todos los casos deberá estar recubierta con resina epoxi, a la parte interna del "Controlador Fiscal" o a un componente inamovible respecto de la estructura del mismo, asegurándola con elementos soldados a la base de fijación. Dichos elementos y la base de fijación serán de idéntico material debiendo grabarse la soldadura de unión con el sello identificatorio del fabricante de origen o de la empresa proveedora. Se deberán presentar planos y fotografías de los referidos sellos.

La memoria fiscal no debe alterarse ni borrarse en condiciones normales de operación al ser sometida durante DIEZ (10) minutos a una intensidad de radiación de QUINCE (15) vatios por centímetro cuadrado, con longitud de onda de "2 537 A" según las condiciones de ensayo previstas por esta resolución general.

Deberá equiparse con elementos de protección que impidan el daño por sobretensión.

El módulo de Memoria Fiscal debe ser un bloque sólido de resina epoxi dentro del cual debe disponerse la memoria fiscal propiamente dicha. Dentro de este bloque de resina se podrán incluir, además de la

memoria fiscal, algunos componentes pasivos y/o algunos integrados de tipo excitador (drivers) como única excepción.

Los requerimientos indicados precedentemente podrán ser suplidos mediante la utilización de una memoria tipo EPROM con encapsulado tipo OTP sin ventana de borrado, cuya incorporación tendrá carácter de obligatoria a partir del día 2 de enero de 2010.

El diseño del módulo de Memoria Fiscal deberá permitir la lectura de las Memorias Fiscales con un lectograbador de memorias tipo EPROM estándar. Se admite para esta lectura el empleo de un adaptador pasivo del conector del Módulo de MF al zócalo del lectograbador de EPROM. Este adaptador se deberá entregar junto a los tres prototipos del modelo a ensayar.

El receptáculo donde se aloja la memoria fiscal para su llenado con resina epoxi, deberá presentar salientes o su forma será tal que impida extraer el bloque de memoria sin producir la rotura del recipiente.

La modalidad utilizada en la grabación de los montos dentro de la memoria fiscal, debe ser por lógica inversa, de modo tal que cada escritura implique un incremento en el valor de los mismos.

Logotipo Fiscal

El Logotipo Fiscal será impreso automáticamente como cierre sólo de los documentos fiscales, luego que el "Controlador Fiscal" ha actualizado la memoria de trabajo en la forma ya descripta. Su diseño es el siguiente:

[Visualizar Logotipo Fiscal](#)

CARACTERÍSTICAS:

- a) Se forma por DOS (2) líneas; la superior con TRES (3) signos y la inferior con CUATRO (4) signos. La línea superior se compone de VEINTICINCO (25) puntos y la inferior por CUARENTA Y UN (41) puntos. La altura de cada signo no será inferior a DOS MILÍMETROS CON DOS DÉCIMAS (2,2 mm.).
- b) Cada signo se define con una matriz de SIETE (7) puntos verticales y CINCO (5) horizontales.
- c) La separación de líneas es un salto de acuerdo con la mecánica de la impresora.
- d) La línea superior forma las letras "CF"; la línea inferior forma las letras "DGI".

e) Se admitirá el desarrollo del logotipo en base a una matriz de mayor cantidad de puntos que la indicada siempre y cuando el diseño geométrico resultante de cada uno de los signos se ajuste al especificado en base a la matriz de SIETE (7) puntos por CINCO (5) puntos.

Se deberá requerir a esta Administración Federal la aprobación de dicho diseño geométrico, previo a la presentación de la solicitud de homologación del "Controlador Fiscal".

El fabricante del "Controlador Fiscal" deberá implementar las protecciones y/o restricciones necesarias para que este logotipo sólo pueda ser reproducido en un documento "FISCAL".

1.1.6. Cambio de Propiedad

Deberá preverse la factibilidad de cambio de la memoria fiscal en los casos de cambio de propiedad o de saturación de la misma. Tal cambio no implicará alteraciones a la electrónica asociada.

Deberá incluirse una prestación especial -a ser utilizada por personal de este Organismo - que permita el bloqueo del "Controlador Fiscal" cuando se solicite su baja o el cambio de la Memoria Fiscal por saturación de la misma. La operatividad del "Controlador Fiscal" no deberá normalizarse sin la intervención del servicio técnico autorizado. Dicho bloqueo únicamente podrá concretarse después de ejecutar el comando de cierre diario (Z).

El servicio técnico que realice la remoción de la memoria fiscal deberá entregarla al responsable solicitante de la baja del "Controlador Fiscal". Asimismo deberá informar su intervención en la baja en el Libro Único de Registro Electrónico.

1.1.7. Cubierta exterior

El "Controlador Fiscal" se completará mediante una cubierta que impida el acceso a los componentes eléctricos y electrónicos asociados a la parte funcional del equipo sin la previa violación de un precinto de seguridad.

El precinto será único y estará ubicado en un sitio visible y accesible desde el exterior del gabinete, será colocado por el fabricante, empresa proveedora o por el servicio técnico autorizado y responderá al diseño aprobado juntamente con el "Controlador Fiscal". Deberá contener además la identificación del fabricante y estar premarcado con codificación numérica o alfanumérica que individualice al precinto. No se aceptarán los sellos de plomos acuñados o similares.

Sobre la cubierta, además de otras exigencias establecidas por la

legislación vigente, deberá indicarse:

- a. Empresa proveedora (inscripta en el Registro)
- b. Marca y modelo.
- c. Leyenda "Número de registro del controlador" e indicación del correspondiente dato.
- d. Potencia Consumida.
- e. País de Origen.

Asimismo deberá inscribirse -en forma indeleble y permanente- la leyenda "Controlador Fiscal Homologado" de manera tal que sea visible al público y que esté dispuesto sobre la cubierta precintada o sobre la parte estructural del equipo. La altura mínima de las letras será de CINCO MILÍMETROS (5 mm.).

Características Generales

Los requerimientos funcionales, según la forma de alimentación, son:

a) "Controlador Fiscal" con alimentación de tensión en línea:

El "Controlador Fiscal" deberá funcionar correctamente entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación 220 V, -15%, + 10%.
- Frecuencia de Alimentación 50 Hz, + 2%, - 2%.

b) "Controlador Fiscal" con alimentación de tensión de línea y con baterías internas (el acceso a las baterías está protegido por el precinto fiscal).

El "Controlador Fiscal" deberá funcionar correctamente entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, + 10%.
- Frecuencia de Alimentación 50 Hz, + 2%, - 2%.

Sin alimentación de línea las baterías deben permitir imprimir por lo menos QUINIENTOS (500) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una. El programa de control deberá proveer una señalización acústica y/o luminosa cuando la capacidad de energía remanente asegure la posibilidad de emisión de por lo menos CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

c) "Controlador Fiscal" con alimentación de tensión de línea y/o con baterías extraíbles (su remoción no requiere la rotura del precinto fiscal).

El "Controlador Fiscal", si permite su conexión a línea, deberá funcionar correctamente entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, + 10%.

- Frecuencia de Alimentación. 50 Hz, + 2%, - 2%.

Sin alimentación de línea, las baterías recomendadas por la empresa proveedora deben permitir la impresión de por lo menos CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

d) "Controlador Fiscal" alimentado con baterías internas, y provisto con cargador de baterías exterior.

El cargador de baterías deberá funcionar entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, +10%.

- Frecuencia de Alimentación. 50 Hz, + 2%, - 2%.

El diseño del "Controlador Fiscal" debe ser tal que no permita su uso en la condición de carga de baterías. Esto se implementará mediante la desconexión automática de la alimentación principal del equipo cuando se conecta el cargador externo.

Sin alimentación de línea, las baterías deben permitir imprimir por lo menos QUINIENTOS (500) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una. El programa de control deberá proveer una señalización acústica y/o luminosa cuando la capacidad de energía remanente asegure la posibilidad de emisión de CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

e) "Controlador Fiscal" alimentado con baterías extraíbles y provisto con cargador de baterías exterior.

El cargador de baterías deberá funcionar entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, + 10%.

- Frecuencia de Alimentación. 50 Hz, + 2%, - 2%.

El diseño del "Controlador Fiscal" debe ser tal que no permita su uso en la condición de carga de baterías. Esto se implementará mediante la

desconexión automática de la alimentación principal del equipo cuando se conecta el cargador externo.

Sin alimentación de línea, las baterías recomendadas por la empresa proveedora deben permitir la impresión de por lo menos CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

En todos los casos:

Se deberá asegurar el correcto funcionamiento del equipo ante una interrupción de la alimentación, ya sea que esta interrupción se origine por:

- e.1. Descarga de las baterías.
- e.2. Desconexión de las baterías (aplicable si las baterías se pueden extraer sin la rotura del precinto fiscal).
- e.3. Un cortocircuito en los bornes de la batería (aplicable si las baterías se pueden extraer sin la rotura del precinto fiscal).
- e.4. Desconexión/conexión de la línea de alimentación (aplicable de tener esta prestación).
- e.5. Desconexión/conexión del cargador externo de baterías (aplicable de tener esta prestación).

El "Controlador Fiscal" deberá funcionar correctamente en el siguiente rango de los parámetros ambientales:

- Humedad Relativa. 0 %, 90 %.
- Temperatura. 0 a 40°C.

En el caso de impresoras fiscales que emitan facturas, recibos y/o notas de crédito como Documentos No Fiscales Homologados (DNFH), cuyo módulo de impresión sea de tecnología láser, deberán funcionar correctamente en el rango de temperatura y humedad ambiente especificadas por el fabricante del módulo de impresión.

- e.6. Será de fabricación sólida y se garantizará el perfecto funcionamiento debiendo superar las condiciones de ensayo establecidas.
- e.7. El diseño y construcción del equipo ("hardware" y "software") deben ser realizados de manera tal que sólo puedan efectuarse operaciones de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

e.8. En ningún caso el "Controlador Fiscal" podrá emitir comprobantes fiscales, aun ante cortes de energía, sin que éstos queden registrados en la Memoria de Trabajo.

e.9. La visualización, por parte del consumidor, de los montos de venta, quedará condicionada a las normas vigentes que tengan fijadas los organismos de control pertinentes. Asimismo, si como elemento de entrada de datos se usan balanzas electrónicas, éstas deberán cumplir con las disposiciones de Metrología Legal del país, por lo que deberá presentarse la correspondiente documentación que así lo demuestre,

e.10. Todo dispositivo o prestación adicional a los aquí mencionados que, con fines comerciales se incluyan en los "Controladores Fiscales", no deberán interferir en el desarrollo de las operaciones de uso fiscal referidas en esta resolución general.

e.11. El "Controlador Fiscal" poseerá una puerta de comunicación RS-232C Full Duplex, para permitir la recolección electrónica de datos. En tales casos se deberá asegurar que a través de este medio de comunicación no se pueda alterar los datos de la Memoria Fiscal ni de la Memoria de Trabajo.

Por este canal, que también podrá ser utilizado en prestaciones para el usuario, deberán poder extraerse los datos de Auditoría que responden a las especificaciones y diseño que se incluyen en el punto 7 del Capítulo B del presente Anexo y de conformidad con el protocolo detallado en el mismo. Efectuada dicha operación, el "Controlador Fiscal" deberá emitir un informe impreso en original y duplicado, donde consten, además de los datos referenciales del contribuyente, los montos totales de auditoría y el logotipo fiscal según el diseño del Comprobante de Auditoría.

La conexión física con la puerta de comunicación RS-232C deberá establecerse mediante un conector DB-9 hembra. El conexionado será el siguiente:

PIN

1 DCD (Data Carrier Detect)

2 RX (Receive Data)

3 TX (Transmit Data)

4 DTR (Data Terminal Ready)

5 GND (Signal Ground)

6 DSR (Data Set Ready)

7 RTS (Reg. to Send)

8 CTS (Clear to Send)

9 RI (Ring Indicator)

Dicho conector deberá ser de uso exclusivo para la extracción de datos por personal de este Organismo y -previo convenio con esta Administración Federal- de los organismos de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El conector debe ser individualizado mediante la leyenda indicadora "USO AFIP " con una altura de letras mínima de CUATRO (4) MILÍMETROS (mm).

Todas las Cajas Registradoras que posean conectividad con otros equipos, las Impresoras Fiscales y P.O.S. que requieran un conector para otras funciones adicionales del equipo (vgr. programación, conexión en red, carga de artículos, etc.), deberán contar con una puerta adicional de comunicaciones con su respectivo conector DB-9 hembra, para uso exclusivo del personal de este Organismo y de otros organismos fiscalizadores de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan suscripto convenios con esta Administración Federal.

La configuración del canal de comunicación debe hacerse de tal forma, que se asegure el correcto funcionamiento con el siguiente conexionado del cable de captura:

Cable

Tx-----// -----Rs
al TC Rs -----//----- Tx al CF
GND -----// ----- GND
RTS
CTS
DTR
DSR

La comunicación entre la Terminal de Captura de Datos (TC) y el "Controlador Fiscal" (CF) es a TRES (3) hilos

- Recepción (Rs)
- Transmisión (Tx)
- Tierra de Señal (GND)

Para facilitar la comunicación con aquellos "Controladores Fiscales" que necesiten manejo de señales de módem, el conector del extremo correspondiente al "Controlador Fiscal" presenta sendos cortacircuitos

entre las líneas CTS - RTS y DTR - DSR.

e.12. Los elementos integrantes del "Controlador Fiscal" deberán ser parte de una misma unidad física. Se admite que estos elementos puedan estar en carcazas diferentes, siempre y cuando éstas se encuentren rígidamente unidas, asegurando su inviolabilidad física y su vinculación mecánica a través del precinto fiscal.

e.13. El ajuste de los datos referidos a la fecha, hora, responsabilidad frente al impuesto al valor agregado (IVA), cambio de alícuotas de IVA y cualquier otro cambio en los parámetros programables, sólo podrá realizarse una vez entre dos cierres diarios sucesivos debiendo imprimirse estos cambios en la cinta testigo. Luego de emitido un comprobante fiscal no se podrán efectuar los ajustes de dichos datos.

e.14. Todas las inscripciones externas del "Controlador Fiscal", incluidas las referentes a teclado y visores, excepto logos e isotipos, deberán ser en idioma castellano. Se admitirán inscripciones en idioma extranjero cuando las mismas se refieran a la operación del equipo, debiendo, en tales casos, adicionarse la correspondiente traducción al castellano.

e.15. El "Controlador Fiscal" sólo admitirá a través de un comando reservado CINCO (5) cambios de responsabilidad frente al IVA.

1.1.9. Recolección electrónica de datos

1. Datos de Auditoría: Especificaciones y Diseño de Registros.

Los "Controladores Fiscales" deberán registrar las operaciones, utilizando el diseño de registros tipos 1 y 4, con excepción de aquellos "Controladores Fiscales" que emitan Notas de Crédito, que deberán utilizar el diseño de registros tipos 5 y 6.

Sección 1: Descripción de Registro de Tipo "1".

Los registros de tipo "1", contendrán los datos de los distintos comprobantes de auditoría requeridos por el inspector. Deberá transmitirse un registro tipo "1" como primer registro por cada comprobante de auditoría.

El período por éste comprendido estará delimitado por los campos DESDE y HASTA. Los días consignados en dichos campos se considerarán incluidos en el período auditado.

- Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro, completar con la constante "1".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T.:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: DENOMINACIÓN:

Apellido y nombres o razón social del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 4: FÁBRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 5: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 6: MODELO:

Código de modelo asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 7: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 8: FECHA EXTRACCIÓN:

Fecha en que se realizó la extracción de datos que componen el comprobante de auditoría. Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 9: PUNTO DE VENTA:

Se consignará el número de punto de venta que el responsable le asigne al "Controlador Fiscal" según constancia de alta o reempadronamiento.

- Campo Nro. 10: NÚMERO COMPROB. INIC.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al primer día del período auditado.

- Campo Nro. 11: FECHA DESDE:

Fecha de inicio del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 12: NÚMERO COMPROB. FIN.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al último día del período auditado.

- Campo Nro. 13: FECHA HASTA:

Fecha de finalización del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 14: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 15: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 16: IMPORTE TOT. OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 17: IMPORTE. TOT. IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 18: COMPROB. FISC.:

Cantidad total de comprobantes fiscales emitidos durante el período auditado.

- Campo Nro. 19: COMPROB. CANC.:

Cantidad total de comprobantes cancelados durante el período auditado.

- Campo Nro. 20: C.F. BLOQ.:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado en el período auditado.

Sección 2: Descripción de Registro de Tipo "4".

Los registros de tipo cuatro "4", contendrán los datos del detalle diario de las operaciones realizadas. Deberá transmitirse un registro por cada "z" del período auditado.

- Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro. Completar con la constante "4".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T.:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: FECHA Z:

Fecha de emisión del comprobante de Cierre Diario (Z). Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 4: NRO. Z:

Número correlativo del comprobante de Cierre Diario.

- Campo Nro. 5: FABRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 6: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 7: MODELO:

Código alfabético del modelo asignado por Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 8: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 9: IMPORTE DIARIO OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 10: IMPORTE DIARIO IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 11: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en la fecha consignada en el campo 3 según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 12: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 13: COMPROBANTES CANCELADOS: Cantidad total de comprobantes cancelados.

- Campo Nro. 14: CANTIDAD DE BLOQUEOS:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado, debiendo registrar el contador de bloqueos.

Sección 3: Descripción de Registro de Tipo "5".

Los registros de tipo cinco "5", contendrán los datos de los distintos comprobantes de auditoría requeridos por el inspector. Deberá transmitirse un registro tipo "5" como primer registro por cada comprobante de auditoría.

El período por éste comprendido estará delimitado por los campos DESDE y HASTA. Los días consignados en dichos campos se considerarán incluidos en el período auditado.

1. Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro, completar con la constante "5".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: DENOMINACIÓN:

Apellido y nombres o razón social del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 4: FABRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 5: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 6: MODELO:

Código alfabético del modelo asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 7: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 8: FECHA EXTRACCIÓN:

Fecha en que se realizó la extracción de datos que componen el comprobante de auditoría. Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 9: PUNTO DE VENTA:

Se consignará el número de punto de venta que el responsable le asigne al "Controlador Fiscal" según constancia de alta o reempadronamiento.

- Campo Nro. 10: NÚMERO COMPROB. INJC.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al primer día del período auditado.

- Campo Nro. 11: FECHA DESDE:

Fecha de inicio del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 12: NÚMERO COMPROB. FIN.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al último día del período auditado.

- Campo Nro. 13: FECHA HASTA:

Fecha de finalización del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 14: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 15: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura. "A" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 16: IMPORTE TOT. OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 17: IMPORTE. TOT. IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 18: COMPROB. FISC.:

Cantidad total de comprobantes fiscales emitidos durante el período auditado.

- Campo Nro. 19: COMPROB. CANC.:

Cantidad total de comprobantes cancelados durante el período auditado.

- Campo Nro. 20: "Controlador Fiscal" BLOQ.:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado en el período auditado.

- Campo Nro. 21: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "A":

Número de la última nota de crédito tipo "A" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 22: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "B" o "C":

Número de la última nota de crédito tipo "B" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 23: ÚLTIMO NUMERO DE REMITO:

Número del último remito emitido en el período auditado.

- Campo Nro. 24: IMPORTE TOTAL DE LAS NOTAS DE CRÉDITO:

Importe total de las operaciones con Notas de Crédito realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 25: IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:

Importe total del crédito fiscal de las operaciones realizadas en el período auditado.

Sección 4: Descripción de Registro de Tipo "6".

Los registros de tipo seis "6", contendrán los datos del detalle diario de las operaciones realizadas. Deberá transmitirse un registro por cada "z" del período auditado.

- Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro. Completar con la constante "6".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T.:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: FECHA Z:

Fecha de emisión del comprobante de Cierre Diario (Z). Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 4: NRO. Z:

Número correlativo del comprobante de Cierre Diario.

- Campo Nro. 5: FABRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 6: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 7: MODELO:

Código alfabético del modelo asignado por Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 8: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 9: IMPORTE DIARIO OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 10: IMPORTE DIARIO IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 11: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en la fecha consignada en el campo 3 según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 12: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 13: COMPROBANTES CANCELADOS: Cantidad total de comprobantes cancelados.

- Campo Nro. 14: CANTIDAD DE BLOQUEOS:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado, debiendo registrar el contador de bloqueos.

- Campo Nro. 15: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "A": Número de la última nota de crédito tipo "A".

- Campo Nro. 16: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "B": Número de la última nota de crédito tipo B.

- Campo Nro. 17: ÚLTIMO NUMERO DE REMITO: Número del último remito emitido.

- Campo Nro. 18: IMPORTE DIARIO DE LAS NOTAS DE CRÉDITO:

Importe total diario de las Notas de Crédito emitidas.

- Campo Nro. 19: IMPORTE DIARIO DEL CRÉDITO FISCAL:

Importe total diario del crédito fiscal de las operaciones realizadas.

ACLARACIONES

Los datos consignados en los registros de tipo uno "1", cuatro "4", cinco "5" y seis "6" son de carácter obligatorio, salvo aquellos que por su naturaleza no existan. (Número de facturas "A" cuando el contribuyente no las emita).

2. Comunicación Serie

El "Controlador Fiscal" poseerá una puerta de comunicación serie para la recolección electrónica de datos de acuerdo con lo descrito en el inciso e.11 del punto 1.1.8 del Capítulo D. Esta prestación implicará, asimismo, la impresión del Comprobante de Auditoría.

La transferencia de información la iniciará un Dispositivo de Recolección de Datos (DRD), enviando un Comando de Auditoría, según lo descrito en las pautas mencionadas en este apartado "ACLARACIONES" de conformidad al punto 2.3, a lo que el Controlador Fiscal" responderá con un Registro de Datos Fiscales (RDF), según el punto 2.4. Cada vez que el "Controlador Fiscal" termine de transmitir un RDF, esperará una respuesta del DRD que consistirá en uno de dos caracteres ASCII posibles:

- ACK (Acknowledge, hexadecimal 06), indica que el DRD recibió los datos en forma correcta. El "Controlador Fiscal" procederá a transmitir el siguiente RDF.

- NAK (Negative Acknowledge, hexadecimal 15), indica que el DRD recibió los datos en forma incorrecta. El "Controlador Fiscal" procederá a retransmitir el último RDF enviado.

El "Controlador Fiscal" siempre quedará esperando ACK o NAK luego de transmitir un RDF y no realizará otra tarea -salvo responder a un eventual Comando de Prueba de Vínculo (CPV), según el punto 2.6 descrito en las pautas mencionadas en este apartado "ACLARACIONES"-, hasta tanto se reciba alguno de estos dos caracteres. De esta condición sólo se podrá salir mediante algún procedimiento externo a la comunicación como, por ejemplo, reencender el C.F.

Luego de recibir el ACK de respuesta correspondiente al -último RDF a transmitir, el "Controlador Fiscal" enviará un Registro de Finalización de Reporte (RFR), punto 2.5, y a continuación imprimirá el Comprobante de Auditoría.

Se respetarán las siguientes pautas:

2.1. Los parámetros de la comunicación serán:

- 8 bits de longitud de palabra,
- 1 bit. de start,
- 1 bit de stop,
- sin paridad, y
- 9600 bauds de velocidad de transmisión.

2.2. El formato de la trama de comunicación a. transmitir será el siguiente:

STX	DATOS	ETX	CHKS
Campo	Longitud	Descripción	
STX	1 Byte	Carácter ASCII STX (Start of Text, hexadecimal 02). Indica el comienzo de un Registro	
DATOS	Variable	Conjunto de caracteres ASCII con los datos a Transmitir. La longitud de este campo depende del tipo de registro.	
ETX	1 Byte	Carácter ASCII ETX (End of Text, hexadecimal 03). Indica el fin un registro.	
CHKS	1 Byte	Dígito Verificador. Será el valor negativo (complemento A 2) de la suma en módulo 2 elevado a la potencia 8 de los datos y caracteres de inicio y fin de registro (STX + DATOS+ETX).	

2.3. Comando de Auditoría:

Este registro es utilizado por el DRD para ordenarle al "Controlador Fiscal" la transmisión de los datos fiscales y la subsiguiente impresión del Comprobante de Auditoría. Se transmite solo una vez, al comienzo de la comunicación. El campo de datos tiene una longitud fija de TRECE (13) bytes y su contenido dependerá de que los datos fiscales se pidan por fecha o por cierre Z.

a) Solicitud de datos fiscales por fecha.

El campo de datos será el siguiente:

- FAAMMDDAAMMDD

donde:

- F carácter ASCII de la letra F mayúscula (hexadecimal 46), indica que se solicitan datos fiscales por fecha.

- AAMMDD caracteres ASCII indicando la fecha (AA=año. MM=mes, DD=día) inicial y final del período para el que se solicitan los datos fiscales. El primer grupo AAMMDD indica la fecha inicial y el segundo grupo, la final.

b. Solicitud de datos fiscales por cierre Z.

El campo de datos será el siguiente:

Z00dddd00dddd donde:

Z carácter ASCII de la letra Z mayúscula (hexadecimal 5"), indica que se solicitan datos fiscales por cierre Z.

00dddd grupo de SEIS, (6) dígitos compuesto por caracteres ASCII e indicando el número de cierre Z inicial y final del período para el que se solicitan los datos fiscales. Los dos primeros dígitos tienen el valor fijo = (carácter ASCII del cero, hexadecimal 30) mientras que los cuatro restantes indican el número de cierre Z. Si este número fuera menor que cuatro dígitos, el campo se rellenará con "0". El primer grupo 00dddd indica el número de cierre Z inicial y el segundo grupo, el final.

2.4.Registro de Datos Fiscales (RDF).

Este registro es utilizado por el "Controlador Fiscal" para enviar los datos fiscales al DRD. El campo de datos tiene una longitud fija y consistirá en un registro del tipo "1", "4", "5" ó "6", de conformidad con lo especificado en el punto 1. apartado 1.1.9. (Datos de Auditoría).

2.5. Registro de Finalización de Reporte (RFR).

Este registro es utilizado por el "Controlador Fiscal" para indicar al DRD la finalización del envío de datos fiscales. El campo de datos tiene una longitud fija de CUATRO (4) caracteres ASCII correspondientes a un número de CUATRO (4) dígitos que indica la cantidad de RDF enviados. Si este número fuera menor que CUATRO (4) dígitos, el campo se rellenará con CERO (-0"). Luego de recibir el carácter ACK correspondiente a este registro, el "Controlador Fiscal" imprimirá el Comprobante de Auditoría.

2.6. Comando de Prueba de Vínculo (CPV).

En todo momento, el DRD podrá enviar un único carácter ASCIIENQ (ENQuiry, hexadecimal 05), entre tramas de comunicación, a lo que el "Controlador Fiscal" responderá con un carácter ACK. Esto permitirá verificar la integridad del vínculo de comunicación, así como reestablecerla en caso de alguna interrupción temporaria.

2.7. Comando de Bloqueo (CB)

Este registro es utilizado por el DRD para efectuar, por la puerta de comunicación serie, un bloqueo del "Controlador Fiscal" de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo. El campo de datos del comando tendrá una longitud de TRECE (13) dígitos, con la siguiente estructura:

- BccXYZrrrrrrr

- B, carácter ASCII de la letra B mayúscula (hexadecimal 42), indica que es un comando de bloqueo del C.F.

- cc, DOS (2) caracteres reservados para relleno del campo.
- X, Hasta UN (1) carácter ASCII correspondiente al código asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la Fábrica.
- Y, Hasta UN (I) carácter ASCII correspondiente al código asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la Marca.
- Z, Hasta UN (1) carácter ASCII correspondiente al código asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos al Modelo.
- rrrrrrr, SIETE (7) caracteres ASCII correspondientes a los dígitos del número de serie del "Controlador Fiscal".

Como en los comandos anteriores, ante la recepción de un CB, el "Controlador Fiscal" podrá responder con NAK lo que implicará la repetición del comando por parte del DRD. Si el comando llegó en forma correcta, el "Controlador Fiscal" responderá con un registro RFR, indicando el resultado de la ejecución del CB.

Los valores y mensajes asociados posibles para el campo de datos de este RFR serán:

- Valor Mensaje Asociado.
- 0000 "Comando de bloqueo ejecutado exitosamente."
- 0001 "Código de registro de "Controlador Fiscal" no coincidente."
- 0002 "Falta realizar cien-e Z."
- 0003 "El "Controlador Fiscal" ya está bloqueado."
- 0004 "Error de solicitud de datos."

En todos los casos, el DRD finalizará el comando enviando un ACK luego de la recepción del RFR en forma correcta.

Después de recibir el ACK correspondiente al RFR, el "Controlador Fiscal" imprimirá un Documento No Fiscal o Documento No Fiscal homologado donde se debe detallar el Mensaje Asociado al valor enviado en el RFR.

[Visualizar diseño de registros](#)

1.10 Documentos Emitidos

Responderán al Capítulo B del presente Anexo.

1.2. ESPECIFICACIONES PARTICULARES

1.2.1. Impresora Fiscal

La impresora fiscal es un "Controlador Fiscal" al cual se le exigen, además, las siguientes condiciones:

La impresora fiscal será capaz de reconocer y ejecutar solamente una serie de comandos declarados, limitados a la impresión de los Documentos Fiscales, Documentos No Fiscales Homologados y Documentos No Fiscales, según los requisitos de esta resolución general, que estarán lógicamente encadenados de acuerdo con el tipo de operación a ejecutar.

La impresora fiscal se conectará a una computadora personal, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos, por medio de un canal de comunicaciones serie, según norma RS-232C, admitiéndose los conectores DB-25, DB-9 y RJ-45, o norma "Universal Serie Bus (USB)".

Además, poseerá la puerta de comunicaciones RS-232C con conector DB-9 hembra para la recolección electrónica de datos.

Los programas que se utilicen en las computadoras personales u otros equipamientos, para la emisión de comprobantes, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de las impresoras fiscales.

El diseño de la impresora fiscal asegurará que el programa de aplicación que se ejecute en el equipo al cual se encuentre conectada, no tenga acceso directo a los recursos físicos y lógicos de la misma (memoria fiscal, memoria de trabajo, dispositivo de impresión, etc.). Dichos recursos serán utilizados únicamente por el programa de control residente en la impresora fiscal y sólo como resultado de la ejecución de los comandos establecidos. Se recomienda la utilización de idénticos comandos por parte de los distintos fabricantes.

El programa de control de la impresora fiscal deberá realizar la aritmética de los Documentos Fiscales y No Fiscales Homologados.

El programa de control de la impresora fiscal permitirá la lectura, a través de su canal de comunicaciones, de la Memoria Fiscal, de la Memoria de Trabajo, de los acumuladores, de los contadores y de aquellos registros que aseguren un correcto funcionamiento del sistema.

La palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula o minúscula o con caracteres blancos o separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, etc.), así como todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número "0" (cero), representarán secuencias de caracteres reservados para el comprobante fiscal, es decir, no se podrán imprimir en ningún otro documento emitido por la impresora fiscal, salvo mediante ejecución del comando de cierre del comprobante fiscal, que imprimirá en forma automática la palabra TOTAL, juntamente con el importe calculado debiendo, previamente, actualizarse los montos de la Memoria de Trabajo. Se permitirá el uso de la palabra "Total" -con el primer carácter en mayúscula y el resto en minúscula- en los campos del emisor y del comprador.

Para la impresión del comprobante fiscal, una vez impreso el encabezamiento del mismo, se establecerán DOS (2) zonas o campos de impresión:

- Campo de descripción: en este campo se imprimirá el texto alfanumérico justificado a la izquierda. Se podrán incluir subcampos numéricos.
- Campo Numérico: en este campo se imprimirán los montos correspondientes al ítem consignado en el campo de descripción. Se justificará a la derecha.

El programa de control de la impresora fiscal deberá operar según los modos y. estados que, juntamente con los comandos mínimos asociados a cada uno de ellos, se detallan en los siguientes Apartados:

A) Impresora fiscal sin inicializar:

En esta condición la impresora fiscal operará solamente en Modo de Entrenamiento. Los comandos disponibles en este modo son:

- a.1. Almacenamiento del encabezamiento del comprobante fiscal (excepto datos a contener en la Memoria Fiscal).
- a.2. Puesta en hora del Reloj de Tiempo Real de contar la impresora fiscal con el mismo.
- a.3. Ingreso de datos a la Tabla del IVA, de contar con la misma.
- a.4. Inicialización de la Memoria Fiscal.
- a.5. Todos los comandos que permitan operar en el Modo de Entrenamiento.

b) Impresora Fiscal inicializada:

Se diferencian los siguientes estados:

b.1. Estado "en espera".

Los comandos disponibles en este estado son los correspondientes a:

b.1.1. Almacenamiento de los datos del encabezamiento que no están grabados en la Memoria Fiscal y que, para la facilidad de impresión, se pueden grabar en la Memoria de Trabajo.

b.1.2. Puesta en hora del Reloj de Tiempo Real de contar la impresora fiscal con el mismo.

b.1.3. Ingreso de datos a la tabla de IVA, de contar con la misma.

b.1.4. Lectura de la Memoria Fiscal, de los acumuladores y contadores de la Memoria de Trabajo y emisión del Comprobante de Auditoría. Ante la ejecución de este último comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión de Comprobante de Auditoría" y cumplida esta operación regresa al estado inicial (espera).

b.1.5. Comandos de apertura de Documentos no Fiscales Homologados. Ante la ejecución de este comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal Homologado" y cumplida esta operación regresa al estado inicial.

b.1.6. Comandos de apertura de Documentos no Fiscales. Ante la ejecución de este comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal" y cumplida esta operación regresa al estado inicial.

b.1.7. Imprimir encabezamiento del comprobante fiscal, previa selección, de corresponder, del tipo de comprobante (factura "A", factura "B", factura "C" o tique, etc.). Con este comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión comprobante fiscal" y verificada la emisión o la cancelación del mismo ingresa al estado "en jornada fiscal".

NOTA: se recomienda que los comandos b.1.1. a b.1.3. se instrumenten como comandos protegidos a través de Clave de Acceso.

b.2. Estado "en emisión comprobante fiscal":

Los comandos disponibles en este estado son:

b.2.1. Impresión de texto libre en encabezamiento de tique. Estará limitado a TRES (3) líneas (impresas o no) y será admitido solo inmediatamente después de haberse ejecutado el comando "Imprimir encabezamiento en comprobante fiscal". Se incluirá al final del Sector A.

b.2.2. Impresión del artículo vendido, servicio prestado o locación realizada (descripción y monto en los correspondientes campos).

b.2.3. Impresión de operaciones negativas: descuentos, devolución por envases, etc.

b.2.4. Subtotal de los ingresos acumulados. Su indicación no podrá incluir la palabra total.

b.2.5. Formas de pago: se admitirá hasta un máximo de CINCO (5) formas de pago desarrolladas en CINCO (5) líneas contiguas, pudiéndose reservar una sexta para el detalle del vuelto. Excepcionalmente, cuando se utilicen como medio de pago tarjetas de crédito y/o compra, deberá preverse una línea adicional por cada tarjeta, para el registro del número del cupón respectivo.

b.2.6. Cancelación. Solamente podrá ejecutarse antes del cierre del comprobante fiscal.

b.2.7. Cierre del comprobante fiscal. Ante la ejecución de este comando la impresora fiscal ingresa al estado "en jornada fiscal".

Asimismo, con este comando el programa de control de la impresora fiscal debe imprimir la palabra "TOTAL" reservada para el comprobante fiscal, el monto de la operación y, en el caso de tiques, los montos correspondientes a formas de pago y vuelto. Además deberá actualizar todos los acumuladores y contadores ya definidos para los "Controladores Fiscales" e imprimir el cierre del comprobante fiscal que incluye el Logotipo Fiscal y Número de Registro del "Controlador Fiscal".

b.3. Estado "en jornada fiscal":

Los comandos disponibles en este estado son:

b.3.1. Imprimir encabezamiento del comprobante fiscal, previa selección, de corresponder, del tipo de comprobante (factura "A", factura "B", factura "C" o tique, etc.). Con este comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión comprobante fiscal" y verificada la emisión o la cancelación del mismo regresa al estado "en jornada fiscal".

b.3.2. Apertura y emisión de Comprobante de Auditoría. Con este comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión Comprobante de Auditoría" y cumplida la emisión del Comprobante regresa al estado anterior. Este comando debe permitir la indicación del período durante el cual se quiere realizar la auditoría (adicionalmente entre los Z1 y Z2 correspondientes) o la opción de auditar todo el contenido de la memoria fiscal. Asimismo deberá posibilitar el acceso a la prestación obligatoria mediante la cual se extrae la información relativa a cada uno

de los Comprobantes Diarios de Cierre incluidos en el período auditado de conformidad con el punto 6. del capítulo B del presente anexo.

b.3.3. Comandos de apertura de Documentos no Fiscales Homologados. Ante la ejecución de este comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal Homologado" y cumplida esta operación regresa al estado anterior.

b.3.4. Apertura y emisión de Documentos no Fiscales. Ante la ejecución de este comando la impresora fiscal pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal" y cumplida esta operación regresa al estado anterior. En el estado "en emisión de Documento No Fiscal", el programa de control de la impresora fiscal debe hacer imprimir sobre el documento en emisión, cada CUATRO (4) líneas impresas, una quinta con la leyenda "NO FISCAL".

b.3.5. Cierre diario (Z). Ante la ejecución de este comando la impresora fiscal imprime el Comprobante diario de Cierre, además de realizar las actualizaciones y acumulaciones previstas, pasando al estado "en espera".

NOTA: cuando se menciona, "Comandos Disponibles", no implica una restricción a comandos adicionales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. Se pretende solamente mencionar comandos mínimos que permitan definir la lógica o secuencia de impresión y detallar las restricciones en cada estado o modo de funcionamiento. Los comandos adicionales deberán declararse y ser autorizados conjuntamente con la homologación.

1.2.2. Punto de venta fiscal (P.O.S.)

a) P.O.S. FISCAL INTEGRADO - Definición:

Es un "Controlador Fiscal" que se caracteriza porque en un único gabinete se alojan una UNIDAD FISCAL y un equipo basado en microprocesadores y periféricos, conformando el conjunto, un Punto de Venta Fiscal.

a.1. UNIDAD FISCAL con fuente incluida:

Es un módulo interno del P.O.S. Fiscal Integrado, compuesto por todos los elementos que conforman una impresora fiscal y que cumple con todos sus requisitos.

a.2. UNIDAD FISCAL sin fuente incluida:

Es un módulo interno del P.O.S. Fiscal Integrado, compuesto por todos los elementos que conforman una impresora fiscal, con excepción de la fuente de alimentación que es externa al mismo, aunque se encuentra

alojada en el interior del gabinete del P.O.S. y su alimentación puede ser compartida por todo el controlador.

b) CONSIDERACIONES GENERALES:

La UNIDAD FISCAL deberá estar contenida en un recinto inviolable, interior al gabinete del P.O.S. Fiscal Integrado. Este recinto estará protegido mediante un precinto accesible y visible desde el exterior del controlador, de forma tal que el acceso a la unidad sea factible únicamente por destrucción de este precinto.

El gabinete externo del POS Fiscal Integrado requerirá un precinto adicional de iguales características que el de la Unidad Fiscal y ambos cumplirán los mismos requisitos establecidos en el segundo párrafo del punto 1.1.7. del Apartado 1. del capítulo D.

La vinculación eléctrica interna entre la UNIDAD FISCAL y el resto del equipamiento se realizará mediante un conector exclusivo que permita la comunicación mediante protocolo RS-232C Full Duplex y los conectores para las líneas de alimentación y de control no relacionadas con la función fiscal.

Los conectores poseerán características físicas que impidan su conexión invertida o intercambiada. Asimismo la conexión RS-232C deberá soportar como mínimo las señales Tx, Rx, y Tierra de señal, la implementación de las restantes señales será opcional.

Los modelos se homologarán en sus máximas prestaciones y cualquier cambio posterior a la configuración aprobada deberá ser evaluado por esta Administración Federal juntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.).

Los ensayos se realizarán sobre la Unidad Fiscal en el caso que esta posea fuente incluida o a todo el POS Fiscal Integrado cuando la fuente sea externa a dicha unidad.

Todas las intervenciones técnicas que requiera. el P.O.S. Fiscal Integrado, correspondan o no a la Unidad Fiscal, deberán ser efectuadas por técnicos autorizados y se registrarán en el Libro Único de Registro del "Controlador Fiscal".

Para la realización de los ensayos indicados, las empresas proveedoras deberán entregar un cable que permita comunicar la Unidad Informática con el canal de comunicación serie de una computadora personal.

2. ENSAYO

2.1. PROTOCOLO DE ENSAYO

Los "Controladores Fiscales" deberán satisfacer requisitos de seguridad, resistencia mecánica y de inmunidad frente a perturbaciones electromagnéticas, de acuerdo con el detalle que se describe a continuación:

2.1.1. Requisitos de seguridad:

- a) Acabado.
- b) Marcado.
- c) Protección contra choques eléctricos y energía peligrosa.
- d) Resistencia de aislación eléctrica.
- e) Rigidez dieléctrica.
- f) Corriente de fuga.
- g) Inflamabilidad (autoextinción) del material aislante.

2.1.2. Resistencia mecánica:

- a) Percusión.
- b) Vibraciones.
- c) Impacto.
- d) Precinto de seguridad fiscal y sellado de la memoria fiscal.

2.1.3. Inmunidad frente a perturbaciones electromagnéticas:

- a) Descargas electrostáticas.
- b) Perturbaciones conducidas.
- c) Perturbaciones radiadas.

2.2. CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO

Para la realización de los ensayos, las empresas deberán presentar TRES (3) equipos prototipos del modelo de "Controlador Fiscal" a homologar. DOS (2) de los equipos serán entregados en la misma condición de oferta a la venta y el otro con la Memoria Fiscal montada de forma tal que permita su remoción con el fin de poder ser leída y reemplazada durante los ensayos. Se deberán entregar también DOS (2) Memorias Fiscales adicionales, una en estado virgen y la otra con datos

fiscales grabados dejando libre una capacidad remanente de TREINTA Y CINCO (35) cierres diarios.

Asimismo, las empresas deberán disponer de un técnico con amplio conocimiento del equipo a homologar, al que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) pueda recurrir durante la realización de los ensayos.

Previo a la realización de los ensayos se efectuará una prueba operativa de funcionamiento, en condiciones normales, que contemple el cumplimiento de las especificaciones de los "Controladores Fiscales".

Esta prueba operativa será repetida una vez finalizados dichos ensayos a los efectos de mostrar el normal funcionamiento de los equipos, en especial con respecto a la seguridad del "software". La misma se realizará a temperatura ambiente de $25^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$ y entre 40% y 70% de humedad relativa.

Para comprobar la seguridad desde el punto de vista fiscal del "software" y del contenido de la Memoria Fiscal, de acuerdo con las particularidades de los modelos presentados, se realizarán, como mínimo, las siguientes verificaciones:

2.2.1. Se procederá a la apertura total del equipo con el fin de inspeccionar y analizar las características constructivas del mismo, comparando simultáneamente con la documentación presentada. Se verificarán los circuitos de protección de la Memoria Fiscal.

2.2.2. Se procederá a emitir los documentos correspondientes a las transacciones piloto en Modo Entrenamiento, con el "Controlador Fiscal" sin inicializar, a fin de verificar su funcionamiento en esta condición (vgr. la no impresión del Logotipo Fiscal). En el caso de los equipos que no posean dicha modalidad se verificará su inoperabilidad en el estado previo a la inicialización.

2.2.3. Se cumplirán las secuencias del procedimiento de inicialización, de acuerdo con lo especificado por el fabricante, verificándose, de corresponder, la inhabilitación del Modo Entrenamiento. Se verificarán las', datos grabados en la Memoria Fiscal.

2.2.4. Se ejecutarán comandos al azar y efectuarán operaciones distintas a las especificadas por el fabricante como normales, verificándose el no funcionamiento del "Controlador Fiscal".

2.2.5. Dispositivo de Impresión: se emitirán los documentos correspondientes a las transacciones piloto con el fin de verificar las características y el cumplimiento de las condiciones especificadas tales como:

- a) Características de los documentos emitidos según lo indicado en el Capítulo B del presente Anexo de esta resolución general.
- b) Datos impresos en la cinta testigo en correspondencia con los documentos emitidos.
- c) Características del método de impresión sobre la cinta testigo, verificación de la simultaneidad de impresión (tiques) y de su sistema de almacenamiento.
- d) Características de la impresión (tamaño del carácter, legibilidad, ancho de papel, etc.).
- e) Trabado del "Controlador Fiscal" por falla de papel para la impresión de los Documentos Fiscales.
- f) Bloqueo o trabado del "Controlador Fiscal" ante la desconexión del dispositivo de impresión.
- g) Se verificará el procedimiento de generación de duplicados en el caso de los sistemas de impresión.
- h) Verificación del formato del Logotipo Fiscal.
- i) Imposibilidad de emitir comprobantes fiscales con total negativo o nulo y ante inconsistencia de datos o toda otra situación prevista en la presente resolución general.

2.2.6. Programa de Control:

- a) Se realizarán transacciones de prueba que permitan verificar el cumplimiento de lo especificado en el punto 1.1.2. del Apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del presente Capítulo.
- b) Se interrumpirá la alimentación del "Controlador Fiscal" durante el proceso de impresión de un Documento Fiscal para verificar su correcta recuperación.
- c) Se analizarán las prestaciones adicionales declaradas por el fabricante.

2.2.7. Memoria de Trabajo: se generarán transacciones de prueba con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo explicitado en el punto 1.1.3. del Apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del presente capítulo.

- a) Datos almacenados según lo especificado.
- b) Conservación, ante la falta de alimentación, de los datos almacenados en el período especificado.

c) Trabado del "Controlador Fiscal" en el caso de desborde de los registros de la Memoria de Trabajo.

d) Verificación de la consistencia de datos de la Memoria de Trabajo al encenderse el "Controlador Fiscal".

e) Bloqueo del "Controlador Fiscal" en el caso de inconsistencia de datos en la Memoria de Trabajo. Se verificará que en el caso que esto último suceda se requiera la intervención del servicio técnico para restablecer el sistema. Se verificará también que se actualice el contador de bloqueos por posible pérdida de datos fiscales en la Memoria de Trabajo.

2.2.8. Memoria Fiscal:

a) Se verificará la coincidencia entre el contenido de la Memoria Fiscal y los datos exigidos de conformidad con el punto 1.1.4. del apartado 1. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del presente capítulo, así como la continuidad de los datos grabados.

Verificación de la capacidad mínima de los totalizadores y de la Memoria Fiscal.

b) Verificación del comportamiento del "Controlador Fiscal" ante la:

c.1. ausencia de la Memoria Fiscal,

c.2. cercanía de completar la capacidad,

c.3. inconsistencia de datos por falla de la Memoria Fiscal.

d) Se copiará una Memoria Fiscal inicializada y con datos ya almacenados. Luego de realizar otras operaciones sobre la original, se la reemplazará por la copia obtenida anteriormente verificándose así que el sistema detecte la inconsistencia de datos y se bloquee.

e) Inmunidad frente a la radiación ultravioleta.

f) Verificación del sistema de bloqueo del controlador.

2.2.9. Puerta de Comunicación para la recolección electrónica de datos: se verificará que a través de ella no se puede alterar el contenido de la Memoria Fiscal y la de Trabajo y que solo se puede extraer la información solicitada y la correspondiente a eventuales prestaciones para el usuario. Se realizará un programa de pruebas para verificar el protocolo de comunicación y corroborar las características requeridas.

2.2.10. Impresora Fiscal:

a) Se verificarán las características eléctricas de la Puerta de

Comunicación RS 232-C y de otros vínculos físicos que, de corresponder, adopte el fabricante.

b) Se realizarán programas de prueba para verificar las especificaciones particulares del presente Capítulo.

2.2.11. Otras Verificaciones: ciertas comprobaciones que no se puedan realizar operativamente se concretarán mediante el análisis de la documentación presentada (programas, circuitos, diagramas de flujo, etc.).

2.3. REFERENCIAS NORMATIVAS TÉCNICAS

Los ensayos se realizarán de acuerdo con lo establecido anteriormente y con las normas afines mencionadas a continuación:

2.3.1. Norma IRAM 4100 (IEC 950)

Seguridad de equipos de tecnología de la información incluyendo equipos eléctricos de oficina.

2.3.2. Norma IRAM 4029 (IEC 65)

Aparatos electrónicos de usos domésticos y similares (por extensión).

2.3.3. Recomendación IEC 801

Compatibilidad electromagnética para medición de procesos industriales y equipos de control (por extensión).

2.3.4. Norma IRAM 4200 (IEC 68)

Procedimientos básicos de ensayos ambientales para componentes y equipos electrónicos.

2.3.5. Norma IRAM 4201 (IEC 68-2-1)

Frío.

2.3.6. Norma IRAM 4202 (IEC 68-2-2)

Calor seco.

Norma IRAM 4203 (IEC 68-2-3)

Calor húmedo prolongado, hasta 24 h.

En todos los casos se considerará la última emisión vigente a la fecha de realización de los ensayos o las normas que eventualmente reemplacen a las citadas.

2.4. DETALLE DE ENSAYOS FÍSICOS

Los ensayos se realizarán de acuerdo con lo establecido en las respectivas normas o recomendaciones, según el siguiente detalle:

2.4.1. Requisitos de seguridad

a) Acabado.

Inspección visual según recomendación IEC 950 punto 4.1.3.

b) Marcado.

Inspección visual según recomendación IEC 950 (IRAM 4100) punto 1.7.

2.4.2. Protección contra choques eléctricos y energía peligrosa

a) Inspección y prueba con dispositivos especiales. Según IRAM 4100 (IEC 950 punto 2.1).

b) Resistencia de aislación eléctrica.

Se realizará según IRAM 4100 (IEC 950 puntos 2.2 y 5.3).

c) Rigidez dieléctrica. Idem anterior.

d) Corriente de fuga. Según IRAM 4100 (IEC 950 punto 5.2).

e) Resistencia al fuego de material aislante. Según IRAM 4100 (IEC 950 Apéndice cláusula A.2.7).

2.4.3. Resistencia mecánica

a) Percusión.

Según Norma IRAM 4029 punto 12.1.1 (por extensión).

b) Vibraciones.

Según Norma IRAM 4029 punto 12.1.2 (por extensión).

c) Impacto.

Según Norma IRAM 4029 punto 12.1.3 (por extensión).

d) Precinto de seguridad, sellado y fijación de la memoria fiscal e inaccesibilidad por parte del usuario al circuito eléctrico directamente asociado a la memoria fiscal.

Inspección visual y verificación de la imposibilidad de acceder al interior del "Controlador Fiscal" sin la destrucción del precinto de seguridad o daño de cualquier parte del equipo. Se verificará, además, que el usuario no pueda acceder, desde el exterior, a los componentes eléctricos y electrónicos asociados a la parte funcional del equipo, utilizando herramientas o cualquier otro mecho.

Esta última verificación se efectuará utilizando alambre recto de acero trafilado de TRES MILÍMETROS Y MEDIO (3,5 mm +/- 0,1 mm) de diámetro, con punta plana y de longitud acorde a la necesaria.

2.4.4. Inmunidad frente a perturbaciones electromagnéticas

a) Descargas electrostáticas.

Según recomendación IEC 801-2-edición 1991 (por extensión).

b) Perturbaciones conducidas.

Según recomendación IEC 801-4-edición 1988 (por extensión).

c) Perturbaciones radiadas.

Según recomendación IEC 801-3-edición 1984 (por extensión).

2.4.5. Prueba operativa de operación normal con variación de la tensión de alimentación.

Según recomendación IEC 950 punto 1.6.5.

2.4.6. Pruebas con cámara climática

Los equipos se ensayarán en estado no operativo de acuerdo con la secuencia climática normalizada en norma IRAM 4200 punto 4.3 (IEC 68) y con las temperaturas, humedad y tiempos descritos en las normas IRAM 4201, 4202 y 4212.

De acuerdo con lo establecido en las normas respectivas, una vez realizada la prueba de cámara climática se procederá a repetir los ensayos de:

1. Rigidez dieléctrica.
2. Resistencia de aislación eléctrica.
3. Corriente de fuga.

Además, se repetirá la prueba operativa de funcionamiento en

condiciones normales, que contemple el cumplimiento de las especificaciones para comprobar el normal desempeño de los equipos.